



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DOS-C

Sesión: VESPERTINA DEL CONGRESO **Fecha:** 27 de octubre de 1994
EXTRAORDINARIO

SUMARIO:

- I REINSTALACION DE LA SESION
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III "CONTINUACION DEL TRAMITE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, AUSPICIADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA".
- IV "TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE REACTIVACION ECONOMICA SOCIAL DEL AUSTRO".
- V CLAUSURA DE LA SESION.

LRG/ rgp.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DOS-C

Sesión: VESPERTINA DEL CONGRESO **Fecha:** 27 de octubre de 1994
EXTRAORDINARIO

INDICE:

I	REINSTALACION DE LA SESION	3
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA	4
III	"CONTINUACION DEL TRAMITE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, AUSPICIADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA". <u>INTERVENCIONES :</u>	
	H. CORDERO ACOSTA JOSE	8, 9, 17, 24, 26, 32
	H. PROAÑO MAYA MARCO	9
	H. RUIZ ENRIQUEZ HUGO	9, 10, 19
	H. VARGAS PAZZOS FRANK	10, 11, 24, 28, 34, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 65, 72, 75
	H. BACA CARBO RAUL	11, 37, 38, 59, 60, 72, 75
	H. DEL CIOPPO ARAGUNDI PASCUAL	11, 12, 18, 32, 33, 34, 54, 55, 67, 68
	H. PONTON VELOZ ERNESTO	13, 19, 45, 50
	H. AGUIRRE MONTERO GALO	13, 32
	H. MALDONADO RIVERA NORBERTO	14, 15, 20, 21, 28, 45, 53, 54, 59, 65



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 2-C

Sesión: VESPERTINA DEL CONGRESO **Fecha:** 27 de octubre de 1994
EXTRAORDINARIO

INDICE:

H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN	15, 19, 24, 25, 64, 65, 75
H. ALVAREZ TENORIO DANIEL	15, 21, 47, 66
H. CUEVA PUERTAS PIO	17, 18, 34, 35
H. VANEGAS ARMENDARIZ RICARDO	20, 57, 65, 75
H. FABARA TORRES MILTON	21
H. AGUIRRE MONTERO GALO	22
H. DELGADO JARA DIEGO	22, 23, 26, 27, 35, 36, 37, 40, 42, 43, 52, 55, 56, 57, 62, 63, 64, 69, 70, 71
H. VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGER	34
H. CASTANIER MUÑOZ JUAN	38, 41, 47, 53
H. NEIRA MENENDEZ XAVIER	39, 58
H. SUAREZ MORALES RODRIGO	39, 44, 58, 69
H. GENCON CEDENO LUIS	52, 58
H. EGAS HERRERA JOSE	53
H. LARREA CABRERA GUSTAVO	59, 66
H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO	60, 66, 67
H. ALVAREZ GARCIA HARRY	67
H. VALLEJO LOPEZ CARLOS	72

IV

"TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY ESPE
CIAL DE REACTIVACION ECONOMICA
SOCIAL DEL AUSTRO".

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No.****Sesión:** VESPERTINA DEL CONGRESO
EXTRAORDINARIO**Fecha:** 27 de octubre de 1994**INDICE:**INTERVENCIONES :

H. GONZALEZ DE VEGA SUSANA	76,77
H. ALVAREZ GARCIA HARRY	77,78
H. RODRIGUEZ ADGAR IVAN	78,79
H. NEIRA MENENDEZ XAVIER	79

V	CLAUSURA DE LA SESION	80
---	-----------------------	----



ARCHIVO

LRG/rgp.

En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. señor doctor HEINZ MOELLER FREILE, Presidente del H. Congreso Nacional, se reinstala la Sesión Vespertina del Congreso Extraordinario, siendo las dieciocho horas, seis minutos.--

En la Secretaría actúan los señores doctores Gilberto Vaca García y Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario - del H. Congreso Nacional, respectivamente. -----

Concurren a la sesión los siguientes HH. Señores Diputados:

AGUIRRE MONTERO GALO	LEON GONZALEZ JORGE
ALAVA PARRAGA GUIDO	LOAYZA CASTILLO RUTH
ALVAREZ TENORIO DANIEL	MALDONADO RIVERA NORBERTO
BACA CARBO RAUL	MELLENDEZ GARZON ANGEL
BENITEZ DONOSO FREDDY	MORENO AGUI RUTH
BRIONES MEJIA VIRGILIO	MORENO ALDAZ SERVIO
CASTANIER MUÑOZ JUAN	MORENO SILVA ARACELLY
CASTELLO LEON JUAN	MANSSUR MOREIRA ADIB
CELLERI CEDEÑO OSCAR	MORAN YELA BONIFACIO
CORDERO ACOSTA JOSE	NEIRA MENENDEZ XAVIER
COSTA FEBRES WILMAN	NOBOA CHAVEZ MARCELO
DEL CIOPPO ARAGUNDI PASCUAL	NOBLECILLA GARCIA GALO
DELGADO JARA DIEGO	OLMEDO CESAR ADMUNDO
DELGADO TELLO HUMBERTO	PONTON VELOZ ERNESTO
DOTTI ALMEIDA MARCELO	PROAÑO MAYA MARCO
EGAS HERRERA JOSE	PUENTE DAVILA ISAURO
FABARA TORRES MILTON	PINCAY MONTIEL WALTER
FELIX LOPEZ MANUEL	RAMIREZ ANGULO MIGUEL
GENCON CEDEÑO LUIS	RIVADENEIRA ILVES CARLOS
GONZALEZ DE VEGA SUSANA	RODRIGUEZ EDGAR IVAN
GUILLEM MURILLO HUMBERTO	RUIZ ENRIQUEZ HUGO
HIDALGO BIFARINI GUILLERMO	RIVAS SAMANIEGO IVAN
HURTADO ASTUDILLO ROLANDO	RIVERA PEÑAFIEL GERMAN
LARREA CABRERA GUSTAVO	SUAREZ MORALES RODRIGO
LOOR VALDA MARIO	SARMIENTO AREVALO GALO
LOPEZ SAUD HOMERO	TERAN SALCEDO JHONNY

VERA ARRATA ALFREDO
 VALLEJO LOPEZ CARLOS
 VANEGAS ARMENDARIZ RICARDO
 VARGAS PAZZOS FRANK
 VELIZ VELIZ EDUARDO

VIDAL ESPINOZA CARLOS
 VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO
 VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGER
 VALENCIA CARRERA EDIE
 YANCHAPAXI CANDO REYNALDO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum por lista, señor Se
cretario, o tampoco tenemos Secretario aquí. Quórum por lis
 ta por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores: Aguirre Ga-
 lo, Alarcón Fabián; Alava Guido; Albornoz Benjamín; Almeida
 Luis; Alvarez Harry; Alvarez Daniel; Alvear Bayardo; Baca
 Carbo Raúl; Benítez Freddy; Briones Virgilio; Bucaram San-
 tiago; Castanier Juan; Célleri Oscar; Cordero José; Costa -
 Wilman; Chávez Roger; Cueva Pío Oswaldo; Chávez Nelson; -
 Chong Angel; Del Cioppo Pascual; Delgado Diego; Delgado Hum
 berto; Dotti Marcelo; Egas José; Fabara Fabián; Fabara Mil-
 ton; Félix Manuel; García Carlos; González Susana; Guillem
 Humberto; Hidalgo Guillermo; Hurtado Rolando; Larrea Fernan
 do; Loayza Ruth; Loor Mario; López Homero; Llerena Pedro;
 Maldonado Alejandro; Manssur Abid; Meléndez Fernando; Morán
 Bonifacio; Moreno Ruth; Moreno Servio; Moreno Aracelly; Nei
 ra Xavier; Noboa Marcelo; Noblecilla Galo; Olmedo César; Or
 dóñez Milton; Pontón Ernesto; Proaño Marco; Puente Isauro;
 Ramírez Miguel; Rivadeneira Carlos; Rodríguez Iván; Romero
 Franco; Ruiz Hugo; Salas Luis; Saltos Marcelo; Sarmiento Ga
 lo; Sánchez Pedro Lino; Suárez Rodrigo; Terán Jhonny; Valen
 cia Raúl; Vallejo Carlos; Vanegas Ricardo; Vargas Frank; Ve
 lastegui Holger; Veliz Eduardo; Veloz Vinicio; Vera Alfredo;
 Vidal Carlos; Villaquirán Eduardo; Villacís Luis; Yanchapa-
 xi Reynaldo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores jefes de bloque o sub-jefes de
 bloque, les pido que por favor me ayuden a constituir el quó
 rum del Congreso Nacional llamando a los diputados integran
 tes de los respectivos bloques, por favor. Señor Secretario,
 constate el quórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Treinta y nueve legisladores presentes, señor Presidente. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro instalada la sesión. Licencias, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La licencia presentada por el Diputado Pedro Llerena, deberá actuar el Diputado Walter Pincay, es tá actuando. La licencia presentada por el Diputado Andrés Vallejo, actuará el Diputado Alfredo Vera. La licencia presentada por el Diputado Marco Flores, actúa el Diputado Holger Velasteguí. La licencia presentada por el Diputado Rafael Cuesta, actúa el Diputado Fredy Benítez. La licencia presentada por el Diputado Freddy Bravo, actúa la Diputada Ruth Loayza. La licencia presentada por el Diputado Raúl Vivas, actúa el Diputado Galo Noblecilla. La licencia presentada por Diputado Antonio Posso, actúa el Diputado Raúl Valencia. La licencia presentada por el Diputado Italo Ordóñez, actúa el Diputado Benjamín Albornoz. La licencia presentada por el Diputado Jorge Vásquez, actúa el Diputado Abid Manssur Moreira. La licencia presentada por el Diputado César Buelva, actúa el Diputado César Olmedo; y, la licencia presentada por el Diputado Marcelo Saltos, actuará el Diputado Jorge León, a quien se deberá posesionarlo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Jorge León, le ruego comparecer ante la Presidencia. Señores diputados les ruego acompañarme en la posesión. Señor Diputado: ¿Jura usted por su honor, defender la Constitución, las leyes de la República, el Reglamento Interno del Congreso Nacional, en el desempeño de las funciones para las que ha sido elegido?. -----

EL H. LEON GONZALEZ. Sí, juro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si así lo cumple, que la Patria y el pueblo se lo reconozca, en caso contrario, que se lo demande. Queda usted legalmente posesionado. Señor Secretario dé lec

tura del orden del día. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primero. Continuación del trámite del proyecto de Reformas a la Constitución Política de la República. Segundo, Trámite del proyecto de Ley Especial de Reactivación Económica Social del Austro". Es el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario: Dé lectura al Artículo noventa y nueve del Proyecto de Refosmas Constitucionales enviado por la Función Ejecutiva. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo noventa y nueve. Sustitúyase el Título Tercero, de la Segunda Parte que trata "De la Función Judicial", por la siguiente: "Título Tercero, de la Función Judicial. Sección Primera. Principios y Garantías. Artículo innumerado. La Función Judicial es autónoma y administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley". "Artículo innumerado. Con arreglo al principio de unidad jurisdiccional, el ejercicio de la potestad judicial corresponde exclusivamente a los magistrados, jueces y tribunales determinados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales. Sin perjuicio de la unidad de la Función Judicial, ésta actuará en forma descentralizada. Se reconoce el sistema arbitral y otros métodos alternativos para la solución de las controversias". "Artículo innumerado. Los Magistrados y Jueces son independientes. Ninguna persona o autoridad de la Función Judicial o fuera de ella podrá interferir en el ejercicio de su actividad". "Artículo innumerado. Se establece la unidad jurisdiccional y la tutela del poder judicial. Por consiguiente, todo acto administrativo generado por la administración central, provincial, municipal o de cualquier entidad autónoma reconocida por la Constitución y las leyes, podrá ser impugnado ante los correspondientes órganos del Poder Judicial, en la forma

que determine la Ley". "Artículo innumerado. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y, en consecuencia, no se sacrificará su consecución por la sola omisión de formalidades. Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficiencia y la oralidad en los trámites". "Artículo innumerado. Serán sancionadas las autoridades, funcionarios y agentes que no ejercieren las acciones necesarias para el cumplimiento oportuno de lo ordenado en las providencias judiciales". "Artículo innumerado. Los procesos serán públicos, salvo los casos que señale la Ley". "Artículo innumerado. La Corte Suprema de Justicia actuará como Tribunal de Casación en materia penal, fiscal, contencioso administrativo y laboral. En las demás materias actuará como Tribunal de tercera instancia. Ejercerá las demás atribuciones que le señalaren la Constitución y la Ley. La casación es un recurso extraordinario para garantizar el imperio del derecho objetivo ante el error en la aplicación o falta de aplicación de la norma jurídica, en sentencias ejecutoriadas en materia tributaria, contencioso administrativo, penal y laboral, excepto en las consideradas en el literal n) del primer Artículo innumerado del Artículo cincuenta de estas reformas". "Artículo innumerado. En los casos penales, laborales, de alimentos y de menores, la administración de justicia es gratuita. En los otros juicios el Consejo Nacional de la Judicatura, fijará el monto de las respectivas tasas". "Artículo innumerado. Los Magistrados y Jueces responderán administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones conforme a la Ley. El retardo injustificado en la administración de justicia, su denegación y el quebrantamiento de las normas jurídicas será reprimido por la Ley y de repetirse constituirán motivo para la destitución del Magistrado o Juez, quien además será responsable de los daños y perjuicios que se causaren a las partes afectadas". "Artículo innumerado. No habrá períodos de vacancia en la Función Judicial. La Ley regulará el uso y goce de las vacaciones de sus funcionarios y empleados". "Artículo innumerado. La responsabilidad por la reparación de los daños causados a los particulares por errores judiciales o por el mal funcionamiento de la administración de justicia, corresponde al Estado de

acuerdo con la Ley". "Artículo innumerado. Los Magistrados, Jueces y Fiscales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro cargo público o privado, con excepción de la cátedra universitaria. Tampoco podrán ejercer funciones directivas en los partidos políticos, ni intervenir en contiendas electorales". "Sección Innumerada. De los Organos de la Función Judicial. Artículo innumerado. Son órganos de la Función Judicial: a) La Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores, b) El Consejo Nacional de la Judicatura; c) Los demás tribunales y juzgados que las leyes establezcan". "Artículo innumerado. La Corte Suprema de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional. Su sede es Quito. Podrá establecer Salas en otras ciudades y con competencia exclusiva en su respectivo distrito. Las Salas de la Corte Suprema de Justicia estarán formadas por tres Magistrados cada una". "Artículo innumerado. La Ley determinará la organización, especialización y funcionamiento de las Salas de la Corte Suprema, Cortes Superiores, Tribunales y Juzgados". "Artículo innumerado: Para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se requieren: Uno) Ser ecuatoriano. Dos) Hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía. Tres) Ser mayor de cuarenta y cinco años. Cuatro) Tener título de doctor en jurisprudencia; y, Cinco) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la cátedra universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de quince años". "Artículo innumerado. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por el Consejo Nacional de la Judicatura. Se propenderá a que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia pertenezcan a la carrera judicial. Durarán nueve años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Conjueces serán elegidos de acuerdo al sistema establecido en el Ley y deberán reunir los mismos requisitos que los Magistrados titulares". "Sección Innumerada. Del Consejo Nacional de la Judicatura. Artículo innumerado. El Consejo Nacional de la Judicatura es el órgano de gobierno de la Función Judicial y velará por la independencia de la misma. Ejerce sus funciones en todo el territorio nacional y tendrá su sede en la ciudad de

Quito". "Artículo innumerado. El Consejo estará integrado - por: a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá; b) El último de sus ex-presidentes, quien tendrá su respectivo suplente elegido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia; c) Un Consejero designado directamente por el Presidente de la República, con su respectivo suplente; d) Un Consejero designado directamente por el Congreso Nacional, con su respectivo suplente; e) Un Consejero elegido anualmente por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de entre sus miembros; f) Un Consejero elegido cada dos años por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de una lista de cinco profesionales del Derecho, preparada por la Federación Nacional de Abogados, a base de los candidatos enviados por cada uno de los Colegios de Abogados del país. Cada Colegio presentará un solo candidato; y, g) Un Consejero elegido cada dos años por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de entre los candidatos enviados por las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades. A cada Facultad le corresponderá presentar un solo candidato. Los designados por el Presidente de la República y por el Congreso Nacional y sus suplentes, durarán cuatro años en sus funciones. Los Consejeros suplentes de elección indicados en los literales e), f) y g), serán elegidos simultáneamente con sus principales. En caso de ausencia temporal de un Consejero, será reemplazado por el respectivo suplente; si la ausencia fuere definitiva se elegirá el reemplazo en la forma que se señala en este artículo. Las elecciones de Consejeros se harán en votación universal, directa y secreta. Los Consejeros deben reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia". "Artículo innumerado. El Consejo Nacional de la Judicatura tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el Reglamento para la designación de los - Ministros y funcionarios de la Función Judicial; b) Nombrar, posesionar, fiscalizar y sancionar a los Ministros de la Corte Suprema, de los Tribunales Distritales, de las Cortes Superiores, Jueces, Conjueces, Jueces Interinos, Secretarios de Juzgados, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Depositarios Judiciales, Alguaciles, de acuerdo - con los resultados del respectivo concurso de merecimientos

y oposición de conformidad con la Ley; c) Establecer las normas para las oposiciones, de acuerdo a la Ley; d) Dirigir las tareas administrativas; e) Elaborar y manejar el presupuesto de la Función Judicial, luego de su aprobación por el Ministerio de Finanzas; f) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados y Jueces, y sancionar por las faltas de los abogados en su ejercicio profesional; g) Expedir los demás reglamentos necesarios para el cumplimiento de estas facultades; y, h) Las demás conferidas en esta Constitución y las leyes". "Artículo innumerado. Los Consejeros desarrollarán su actividad con independencia y dedicación absoluta, siendo su cargo incompatible con el ejercicio profesional y otras funciones públicas o privadas". "Artículo innumerado. Durante el desempeño de sus cargos, los Consejeros, con excepción del Presidente, no ejercerán funciones judiciales. Una vez terminado su respectivo período, los Consejeros miembros de la Función Judicial podrán reintegrarse a sus cargos, de acuerdo con la Ley". "Artículo innumerado. El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y Jueces temporales, cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el Pleno del Tribunal". Hasta ahí el Artículo noventa y nueve, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones, señores diputados? Diputado Cordero, tien la palabra. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Sugiero que se conserve el actual Título tercero, con las siguientes excepciones: En el Artículo segundo de los innumerados, inciso tercero, aquello de que se reconoce el sistema arbitral etcétera, pero, situando luego del sistema arbitral, "la negociación" para que quede "y otros métodos alternativos etcétera". Sugiero también, que se acepte el Artículo innumerado en su inciso primero, que habla de que "en los casos penales, laborales, de alimentos y de menores, la administración de justicia es gratuita y que los otros juicios el Consejo Nacional de la Judicatura fijará las tasas". Eso es todo, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado Proaño Maya, tiene la palabra. -----

EL H. PROAÑO MAYA. Señor Presidente: Que se mantenga el Título Tercero. Por si la Comisión recogiere el texto de la reforma, me permito primero una recomendación general: Debe haber una simplificación de los textos en los artículos innumerados, conservando exclusivamente los principios y las normas fundamentales, los que deben considerarse como norma constitucional, excluyendo todas las demás disposiciones que son materia de la Ley Orgánica de la Función Judicial. Permítame, señor Presidente señalar dos casos concretos: Uno de los artículos innumerados habla de garantizar la vacancia judicial, pero este Congreso a través de su Plenario acabó de aprobar la supresión de la vacancia judicial, que está contenida en reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial y que está este momento en poder del Ejecutivo. Por otra parte, me llama la atención respecto al recurso de casación que se suprime en materia civil y que se instaure nuevamente la tercera instancia, lo que significa una vía propicia para la denegación de la justicia. En consecuencia, que se mantenga en lo fundamental el Título Tercero en vigencia de la Carta Política del Estado, pero de aceptar un texto sustitutivo, que se consideren estas observaciones. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Hugo Ruiz, tiene la palabra.--

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Señor Presidente, señores legisladores: Con las reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial de mil novecientos noventa y dos, se inició la descentralización de la Función Judicial. Esa fue la razón para la creación de los Tribunales Distritales en sustitución del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos con sede en la capital del país. Felizmente, el proyecto del Ejecutivo ratifica el principio de descentralización y conserva los Tribunales Distritales, tal como lo establece el Artículo dos innumerado del proyecto enviado por el Ejecutivo. En cuanto a la casación, la reforma de mil novecientos noventa y dos, transformó a la Corte Suprema de Justicia en

Tribunal de Casación en todas las materias, tal como establece el Artículo ciento dos de dichas reformas. El proyecto del Ejecutivo trata de introducir una reforma en el sentido de que la Corte Suprema de Justicia actuará como Tribunal de Casación únicamente en lo penal, fiscal, contencioso-administrativo y laboral, en las demás actuará como tribunal de tercera instancia. Yo solicitaría que no se incluya el Artículo ocho innumerado y que el recurso de casación no conste en la Constitución de la República, sino en la Ley Orgánica de la Función Judicial. Y por último, en cuanto a la elección de los Ministros de la Corte Suprema; con el pretexto de despolitizar la justicia, se han hecho varias afirmaciones sin fundamento, quiere transferirse al Consejo Nacional de la Judicatura, la facultad del Congreso Nacional. Yo me pregunto, ¿ puede considerarse al Consejo Nacional de la Judicatura, un ente no jurídico? yo creo que no, en vista de que está compuesto por el Presidente de la Corte Suprema, por el ex-Presidente de la misma, por delegados de la Corte Suprema, por delegados de la Presidencia de la República, por delegados del Congreso Nacional, de la Federación Nacional de Abogados y de las Facultades de Jurisprudencia que existen en el país. Por lo tanto, yo considero que no se le debe quitar la facultad al Congreso para la elección de los Ministros de la Corte Suprema, teniendo en cuenta que el Congreso Nacional es el organismo de más alta jerarquía en el Ecuador. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Vargas, tiene la palabra. ----

EL H. VARGAS PAZZOS. Señor Presidente: Referente al Artículo noventa y nueve, en el Título Tercero, relativo a la Función Judicial, como observación para la Comisión, debe tomarse en cuenta que todo este Título es excesivamente reglamentario y la mayoría de sus preceptos deberían introducirse como reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial. En el segundo Artículo innumerado de la Sección Primera del Título Tercero, aumentar el siguiente texto como último inciso: "Se reconoce la carrera judicial, el derecho y la estabilidad y as

censos para los Magistrados, Jueces, Notarios, Registradores de la Propiedad y funcionarios y empleados que integran la Función Judicial". El noveno Artículo Innumerado de la Sección Primera de este Título, debe ser sustituido por el siguiente texto: "La administración de justicia es gratuita en todos los casos y en todas las instancias". El décimo primer Artículo innumerado debe ser eliminado. El decimosegundo Artículo innumerado debe eliminarse y que se mantenga el texto del último inciso del Artículo ciento uno de la Constitución vigente. En el decimotercer Artículo innumerado, luego de la palabra "jueces" eliminar las palabras "y fiscales". La sección correspondiente al Consejo Nacional de la Judicatura debe eliminarse y que se mantenga el texto del Artículo cien de la Constitución vigente. Señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Raúl Baca, tiene la palabra. -----

EL H. BACA CARBO. Señor Presidente: Ya fueron hechas todas las observaciones por los anteriores expositores, simplemente quiero resaltar un hecho. En la propuesta definitivamente se trata de darle a los órganos de la Función Judicial, una jerarquización equivocada aún en la propia propuesta, puesto que se pretende señalar a la Corte Suprema de Justicia primero y el Consejo Nacional de la Judicatura en segundo lugar, y se le atribuye al Consejo Nacional de la Judicatura la posibilidad de nombrar a los miembros de la Corte Suprema, lo cual es una equivocación. Sostengo que debe mantenerse el Título Tercero tal como existe en la actual Constitución con las reformas que fueron planteadas por el Diputado Cordero.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Del Cioppo, tiene la palabra. -----

EL H. DEL CIOPPO ARAGUNDI. Señor Presidente: Varias observaciones en lo referente a todo el Título Tercero del proyecto que se refiere a la Función Judicial y a sus secciones correspondientes. Primero, creemos nosotros que no debe ser el Consejo Nacional de la Judicatura el que elija a los Magistrados

de la Suprema, sino los sectores sociales, que son los factores reales de poder; y, yo propongo y voy a dar lectura si usted me permite, señor Presidente, a una propuesta ... ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego señor Diputado. -----

EL H. DEL CIOPPO ARAGUNDI.... a una propuesta del bloque parlamentario Social Cristiano a la reforma al Artículo ciento siete: "Los Magistrados, Jueces y Fiscales, no pueden ejercer la abogacía ni desempeñar otro cargo público o privado, con excepción de la cátedra universitaria. Les está prohibido anticipar o emitir opiniones sobre los procesos que estén en curso en cualquier Corte, Tribunal o Juzgado o sobre las materias que sean de competencia de las notarías o registros". Y para el sistema de elección, el cual creemos que no debe manejarse a través del Consejo Nacional de la Judicatura, sino por los sectores sociales, proponemos lo siguiente en el Artículo ciento cuatro, que dirá: "Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, serán elegidos por los sectores sociales más representativos de la nación, de conformidad con la Ley. Su designación será por tiempo indefinido y su sustitución se operará por el sistema de captación. Sus atribuciones y las causas de su remoción estarán contempladas en la Ley". Pero también queremos hacer notar en las observaciones para que la Comisión las recoja, de que le correspondería a la Sala de lo Constitucional, efectuar el control constitucional y resolver sobre los recursos de amparo constitucional que le fueren sometidos a su consideración, de esta manera creemos que debe eliminarse todo lo que le compete de este tema al Tribunal de Garantías Constitucionales. En lo que se refiere a los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema, en el proyecto de reformas se pone únicamente como requisito: ser ecuatoriano; esto puede tener doble interpretación: ser ecuatoriano por nacimiento o ser ecuatoriano por nacionalización. Nosotros para mantener la coherencia con lo que hemos observado el día de ayer, para los requisitos de Ministros de Estado, Presidente y Vicepresidente de la República, creemos que para ser Magistrado de la Corte Suprema hay que ser ecuatoriano por nacimiento, para que esto recoja

también la Comisión de Asuntos Constitucionales. En lo referente a la cuestión de la mayoría de edad, creemos que debe mantenerse los cuarenta y cinco años, pero debe ponerse también un mínimo de años de ejercicio profesional, para poder tener u optar a ser Ministro de la Corte Suprema. Esas son las observaciones que hago al Título de la Función Judicial, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Pontón, tiene la palabra. -----

EL H. PONTON VELOZ. Señor Presidente, señores legisladores: Solicité que la Comisión tome en cuenta las reformas presentadas en el proyecto de iniciativa propia al Artículo noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, y ciento cuatro de la Constitución vigente. En lo esencial, el Título tercero de la Constitución vigente que se mantenga. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputado. Diputado Vargas. Diputado Galo Aguirre, tiene la palabra. -----

EL H. AGUIRRE MONTERO. Señor Presidente y señores legisladores: En el Artículo sin número que habla sobre "la responsabilidad por la reparación por los daños causados a los particulares por errores judiciales o por el funcionamiento de la administración o por el mal funcionamiento de la administración de justicia, corresponde al Estado, de acuerdo con la Ley". Entiendo que aquí se debería señalar también, que se debe puntualizar si el errores cometido por alguno de los funcionarios debe haber alguna sanción estipulada para el funcionario que comete el error, de buena o de mala intención; y, en lo que se refiere a los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema estoy de acuerdo con que debe ser ecuatoriano por nacimiento. Eso es todo, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Vanegas, tiene la palabra. ---

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ. Señor Presidente: Cuando se implementó, se implantó en la República el recurso de casación, comenzó un retardo intenso en la administración de justicia. Esa es la razón porque yo propongo que volvamos el sistema anterior, sin ningún recurso de casación, simplemente de tercera instancia, que las Salas se divida en diez Salas de tres Ministros, y que la Sala de lo Constitucional deje de existir apenas hay siete u ocho procesos, que bien podrían ser parte de un Consejo Nacional de Garantías y que la Sala que reemplaza a la Constitucional sea de la Familia, de la Mujer y el Niño, implementando Juzgados de Menores en toda la República. En cuanto a los requisitos, estoy de acuerdo con el licenciado Del Cioppo de que deben ser ecuatoriano por nacimiento, alguna vez con él mismo conversábamos de que deben tener por lo menos cuarenta y cinco años, pero decíamos que deben tener un máximo de edad, de setenta años, y me parece que con el Diputado Xavier Neira decía de sesenta y cinco, que ya es la edad del anciano, después de los sesenta y cinco años. - También creo que el haber dado a los Ministros de las Cortes Superiores la posibilidad de que sean abogados, debería de cambiárselo y deberían ser doctores en Jurisprudencia. Nada más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Maldonado, tiene la palabra.--

EL H. MALDONADO RIVERA. Señor Presidente: Para insistir que la propuesta es tremendamente normativa, tiene excesos de orden reglamentario, yo pienso que no es precisamente un proyecto que pueda convertirse en un modelo de Constitución. Luego de ello, quisiera decir que en cuanto a las elecciones de los Magistrados, lejos de "resolver" aquel planteamiento de que vía politización se los elige, esto es lo que ha hecho es trasladar y no más que eso, traslocar la responsabilidad política. Quisiera decirle que en todos los actos humanos y sociales la política esté presente, lo que debe hacerse es ordenarse, administrarse, canalizarse la acción política, es todo lo que hay que hacer para tener una Corte que realmente cumpla con el país. De otra parte, como sugerencia ese Consejo de la Judicatura está resultando ser un organis-

mo supra-judicial, que se pone sobre todo el sistema jurisdiccional, por tanto, nosotros planteamos que tampoco aporta a resolver el problema ni de la elección de los Magistrados, ni de la administración de la justicia. Por lo mismo, sugerimos que se mantenga el Título tercero de la Constitución vigente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Iván Rodríguez, tiene la palabra. -----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Para completar la idea de nuestro compañero de bloque, Diputado Norberto Maldonado, queremos sugerir puntualmente algunas reformas a pocos artículos de los que han sido en la práctica objetados por el señor Presidente de la República. Me va a permitir dar lectura, muy ligeramente, con la venia suya, las reformas que planteamos o lo que sugerimos, señor Presidente. En el Artículo noventa y siete, sugerimos cambiar el punto final y poner una coma, luego de la expresión siguiente: "... y serán los únicos que administren justicia". En el Artículo ciento uno: "... o deróguese el tercer inciso del Artículo ciento uno", sugerimos eso. Para el ciento dos, sugerimos que diga: "La Corte Suprema de Justicia actuará como Tribunal de Casación en las materias que determinará la Ley". En el inciso primero del Artículo ciento cuatro, después de la palabra "judiciales", cambiar el punto seguido por una coma y agregar: "que calificará los requisitos de los candidatos en audiencia pública, estableciéndose acción popular para denunciar cualquier situación que constitucional o legalmente los inhabilite para la elección". Y, finalmente, sugerimos que se suprima el inciso sexto del Artículo ciento cuatro. Eso es todo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Daniel Alvarez, tiene la palabra. -----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Señor Presidente: A propósito de las condiciones para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, dice: "Tener título de doctor en Jurisprudencia y haber

ejercido con probidad notoria la profesión de abogado", me parece que esto está por demás, simplemente debería reducirse a "haber ejercido con probidad notoria la profesión". Esa es la recomendación para la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. ¿Diputado Cordero? Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cien. En la Segunda Parte. Título Cuarto, Sección Primera, sustitúyase el Artículo ciento doce por la siguiente sección: "Sección innumerada. Del Tribunal Supremo Electoral. Artículo innumerado. El Tribunal Supremo Electoral es un organismo autónomo, con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional. Se encarga de organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral y la consulta popular. La fuerza pública colaborará para garantizar la libertad y pureza de la votación. El Tribunal Supremo Electoral está integrado por siete vocales, uno de los cuales lo presidirán. Serán elegidos de la siguiente manera: Dos, por el Presidente de la República, en forma directa; Dos, por la Corte Suprema de Justicia, en forma directa; y, Tres por el Congreso Nacional, uno por cada uno de los partidos políticos o movimientos políticos mayoritarios que lo integren. No podrán ser vocales del Tribunal Supremo Electoral: Los legisladores, magistrados, jueces o empleados de la Función Judicial, ni los servidores del sector público. Los vocales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser vocal se requiere: a) Ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía; b) Ser mayor de cuarenta y cinco años; c) Tener título de doctor en jurisprudencia y, d) Gozar de prestigio por su probidad. Por cada vocal se elegirá su correspondiente suplente en la misma forma que el principal". "Artículo innumerado. ... El Tribunal Supremo Electoral vigilará el proceso de identificación y cedulação para efectos electorales". "Artículo innumerado ... Los miembros de los organismos electorales gozarán de inmunidad en los plazos y términos que determine la Ley. Los vocales del Tribunal Supremo Electoral gozarán de fuero de Corte Suprema de Justicia

en materia penal". Hasta ahí el Artículo cien, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cordero, tiene la palabra.---

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Que no se acepte la reforma y la sección actual de la Constitución quede tal como está. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Puente, tiene la palabra.-----

EL H. PUENTE DAVILA. Señor Presidente: Que no se acepte la reforma y que en el inciso segundo del Artículo ciento doce, se diga lo siguiente: "Se constituirá con siete vocales, uno de los cuales lo presidirá y, serán elegidos por el Congreso Nacional uno de cada terna, las mismas que serán enviadas por los Directores Nacionales de los siete partidos políticos que hubieren obtenido mayor votación en las últimas elecciones. En ningún caso, los integrantes de las ternas serán servidores del sector público ni Magistrados, jueces o empleados de la Función Jurisdiccional"; y, además luego del inciso segundo del Artículo ciento doce, añádase otro que dirá: "Igual criterio se aplicará para la integración de Tribunales Provinciales, esto es, de acuerdo a la votación del partido en la jurisdicción provincial". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Río Oswaldo Cueva, tiene la palabra. -----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: Quiero formalizar ante esta Honorable Sala una proposición que hice en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Pido que se incluya un artículo que pueda figurar el término de los artículos referentes al Tribunal Supremo Electoral, o luego del Artículo treinta y siete contemplado en el Capítulo relativo a los derechos políticos, o también después del Artículo sesenta y dos, concerniente al Presupuesto del Estado. El artículo que propongo diría: "Sin perjuicio de los subsidios del Estado establecidos por Ley para el financiamiento de los partidos

políticos prohíbese la asignación o utilización de recursos y bienes de las entidades y organismos del sector público, en la promoción de candidaturas para una elección popular o en la promoción de tesis o posiciones sometidos a consulta popular. La Contraloría General del Estado controlará la aplicación de esta disposición y sancionará su infringimiento determinando y ejecutando las responsabilidades administrativas y civiles a que hubiere lugar, lo cual informará al Congreso Nacional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Gustavo Larrea, tiene la palabra. -----

EL H. LARREA CABRERA. Señor Presidente: Que se elimine toda la Sección propuesta y se mantenga el texto original del Artículo ciento doce de la Constitución. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Del Cioppo, tiene la palabra.-

EL H. DEL CIOPPO ARAGUNDI. Señor Presidente: El Tribunal Supremo Electoral es un organismo del Estado que vigila un proceso electoral y que a su vez es un proceso político. Por lo tanto, considero que poner los requisitos para ser vocal del Tribunal Supremo Electoral, los mismos que se necesitan para ser Magistrados de la Corte Suprema, que para ser Procurador General, que para ser Fiscal General del Estado, son bastante exagerados, por lo menos en lo que se requiere en el proyecto de Reformas, del título de doctor en Jurisprudencia y de obviamente gozar del prestigio por su probidad en relación a su profesión. Yo creo que se debe mantener una edad mínima de cuarenta años, ser ecuatoriano por nacimiento, que eso siempre quede constancia en los requisitos para ser elegido para cualquier función pública de este tipo, y que, a su vez, tenga dentro de la conformación del Tribunal Supremo Electoral, si es que la Comisión en el Congreso Nacional aprueba el paso a los independientes, que este gran segmento de la sociedad tenga una representación en la conformación

del Tribunal Supremo Electoral por norma constitucional. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Iván Rodríguez, tiene la palabra. -----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Ya un compañero del bloque ha expresado nuestra opinión, me reservo el derecho para opinar en los próximos artículos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ruíz, tiene la palabra.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Señor Presidente: En igual forma sugiero que se mantenga el Artículo ciento doce tal como está, con una ligera modificación, de que luego del primer inciso del Artículo ciento doce se incluya el segundo inciso del Artículo primero innumerado, que sugiere el Ejecutivo, cuando dice: " ... La fuerza pública colaborará para garantizar la libertad y pureza de la votación". El inciso segundo en vigencia determina como se deben designar a los vocales del Tribunal Supremo Electoral. Pero aquí también los notables demostrando una vez más su animadversión para el Congreso Nacional de la República, tratan de restarle jerarquía y de que no sea el Congreso quien nombre a los vocales del Tribunal Supremo Electoral, y que en el inciso tercero del Artículo ciento doce en vigencia se haga una modificación, que en vez de dos sean cuatro años, los vocales del Tribunal Supremo Electoral deberían, para mi criterio y creo que para el Partido Izquierda Democrática, permanecer cuatro años porque permite que ellos actúen en una forma más seria, adquieran experiencia y sobre todo lleven adelante los procesos que se hacen para renovar el Congreso de la República, los concejales y consejeros provinciales. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Pontón, tiene la palabra. ----

EL H. PONTON VELOZ. Señor Presidente: Con el propósito de dinamizar nuestro aporte a la lectura, yo solicito a la Comisión, que tome en cuenta la reforma que estamos planteando

al Artículo ciento doce de la Constitución vigente, ya no proponemos reformas, ya no planteamos reformas ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Adelante, diputado. -----

EL H. PONTON VELOZ. Muchas gracias. Sí, decía que solicitaba con el propósito de dinamizar nuestro aporte a la lectura del proyecto, yo solicito que la Comisión tome en cuenta la reforma planteada al Artículo ciento doce de la Constitución vigente. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted, diputado. Diputado Vanegas, tiene la palabra. -----

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ. Señor Presidente: Que se suprima "Dos por la Corte Suprema de Justicia", y que diga: "Cinco - por el Congreso Nacional, uno por cada uno de los partidos políticos o movimientos políticos mayoritarios -entre los que se incluyen naturalmente los independientes- que hubieren obtenido en su orden mayor votación". Estoy de acuerdo con el Diputado Del Cioppo, que en todos estos casos deben ser ecuatorianos por nacimiento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rodrigo Suárez, tiene la palabra. -----

EL H. SUAREZ MORALES. Señor Presidente: Algunas de las observaciones que iba a hacer yo, ya han sido reiteradamente presentadas, de manera que deniego de tomar la palabra. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Maldonado, tiene la palabra.--

EL H. MALDONADO RIVERA. Señor Presidente: Para fortalecer el criterio ya expuesto del señor Diputado Ruiz, y es que pareciera que a través del articulado de la propuesta, se busca como uno de los objetivos la liquidación del Congreso Nacional. Poco a poco se va notando cómo se reduce el ámbito de gestión y de capacidad de resolución de este Congreso, y no se trata de que hoy seamos diputados, se trata de un organiz

mo estructural del Estado, que no puede sufrir un tipo de atentado de este orden, aunque sea el propuesto. Por lo mismo, que se mantenga el Artículo ciento doce de la actual Constitución, agregando que la Comisión debe tomar muy en consideración que cuando legislamos debemos garantizar la existencia de un Congreso hábil y vigente para poder hacerlo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Daniel Alvarez, tiene la palabra. -----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Señor Presidente: En cuanto a la conformación del Tribunal Supremo Electoral, dice: "Dos por el Presidente de la República, en forma directa; Dos por la Corte Suprema de Justicia, en forma directa; Tres por el Congreso Nacional; Uno por cada uno de los partidos políticos o movimientos políticos". Si la tendencia es fortalecer el régimen de partidos, fortalecer la presencia de los partidos en este país, ¿por qué darle representación a los movimientos políticos que deben llenar los requisitos que la Ley establece para conformarse como partido político? Por lo tanto, recomiendo para la Comisión, suspender lo que dice "o movimientos políticos mayoritarios". -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Milton Fabara, tiene la palabra.

EL H. FABARA TORRES. Señor Presidente: Justamente en la conformación del Tribunal Supremo Electoral, que diga: "Dos por el Presidente de la República"; se suprima los nombrados por la Corte Suprema de Justicia, que diga "cinco por el Congreso Nacional; uno por cada uno de los partidos políticos o independientes mayoritarios que lo integren". En lo que se relaciona a los requisitos, que primero no existe el literal b); segundo: "que sea mayor de treinta y cinco años"; "que se suprima el literal d) tener título de doctor en Jurisprudencia, por cuanto es un organismo técnico". Nada más, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado. Diputado Galo

Aguirre, tiene la palabra.-----

EL H. AGUIRRE MONTERO. Para la Comisión: Entiendo yo que entre los requisitos ser ecuatoriano por nacimiento, ser mayor de cuarenta años, tener título de doctor en Jurisprudencia, o cualquier otro título profesional, parece que esto fue elaborado únicamente por los abogados, y creo que profesionales en otras ramas pueden perfectamente ejercer estas funciones. Es todo, señor Presidente, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Diego Delgado, tiene la palabra.

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Yo creo que debería quedar el Artículo ciento doce en los términos que está y quisiera insistir en que la elección de los vocales sea cada dos años, porque normalmente, cuando empieza todo Gobierno casi siempre controla el Congreso, y si controla el Congreso, prácticamente va a nombrar cinco de los siete miembros del Tribunal Supremo Electoral, y si dura cuatro años significará de que se va a garantizar el Tribunal Electoral de la próxima elección. Más aún, le ruego, señor Presidente, que deje de dialogar con los patriarcas de la componenda. Aún no acabo, señor Presidente, lo que pasa es que usted está distraído... --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado: Le ruego que me disculpe. Yo siempre le atiendo con mucha atención, con demasiada atención. Continúe. Estaba en una reunión de jefes de bloque, a la que usted está invitado inmediatamente después de concluir su intervención, señor diputado. -----

EL H. DELGADO JARA. Primero veo que están las abejas reinas reunidas, todos los que echan luz... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Falta usted, diputado, venga, venga.---

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Yo estoy... la vieja y la nueva derecha está reunida. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe diputado, sin debate. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Los vocales, insisto yo, deben ser de solo dos años. ¿Por qué razón?, porque si va a haber reelección como se plantea, si el Presidente de la República normalmente tiene control sobre el Congreso, lo que va a suceder es que nombra no solamente los dos a los que tiene derecho como Presidente, sino como el Congreso al inicio de la gestión tiene mayoría allegada al Gobierno, es la experiencia de los últimos años, va a suceder que va a tener el control de los cinco de los siete miembros del Tribunal Supremo Electoral, y como va a haber la posibilidad de la reelección probablemente de acuerdo a los criterios que se han emitido, va a asegurarse un Tribunal y va a ser juez y parte. Por eso, creo que es mejor dejar el Artículo ciento doce señalando incluso que los vocales duren máximo dos años en sus funciones. Muchas gracias, disculpe la molestia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No es ninguna, diputado. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento uno. En la Segunda Parte, Título cuarto, la Sección segunda, sustitúyase por las siguientes secciones: "Sección innumerada. De la Procuraduría General. Artículo innumerado. La Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo, dirigido y representado por el Procurador General, quien será elegido para cuatro años por el Congreso Nacional de terna enviada por el Presidente de la República. Debe reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia". "Artículo innumerado. El Procurador General es el representante judicial del Estado y podrá delegar dicha representación de acuerdo con la Ley". Artículo innumerado. Corresponde al Procurador General el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley". "Sección innumerada. Del Ministerio Público. Artículo innumerado. El Ministerio Público se ejerce por el Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales, Agentes Fiscales y demás funcionarios que determine la Ley". "Artículo innumerado. El Ministro Fiscal General debe reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia y durará cuatro años en sus fun-

ciones. Su designación la hará el Congreso Nacional de terna enviada por el Presidente de la República, Tendrá las atribuciones, facultades y deberes que determine la Ley. Dentro del cumplimiento de sus obligaciones, el Ministerio Público conducirá la investigación preprocesal con el apoyo de la Policía Técnica Judicial." Hasta ahí el Artículo ciento uno. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Iván Rodríguez, tiene la palabra. -----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Quiero sugerir unos dos cambios o agregados a los Artículos ciento trece, ciento catorce, de la actual Constitución. Si me permite dar lectura. "Agregar otro inciso al artículo ciento trece que dirá: "La designación de los funcionarios determinados en el inciso anterior se la hará mediante concurso de merecimientos y oposición". Al final del Artículo ciento catorce, agregar lo siguiente: "Sera elegido por el Congreso Nacional de entre las listas que presenten los partidos políticos". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. Diputado Puente. Sin más observaciones, el artículo siguiente. Disculpe diputado. Diputado Cordero, tiene la palabra. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: El Artículo primero innominado luego de la Procuraduría General del Estado, no debe ser tomado en cuenta porque reproduce el actual texto constitucional. Luego bienvenidas estas reformas que separan entre el patrocinio del Estado, el Ministerio Público, y sugeriría que precisamente en esta sección, luego del Ministerio Público, se situé la Institución del defensor del pueblo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Vargas, en este punto. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. Señor Presidente: Para la Comisión, en el Título de la sección referente a la Procuraduría que se aclare que se trata de la Procuraduría General del Estado. Y

en el primer artículo innumerado de esta sección, sustituir la palabra "para", por la frase "por un período de". Gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento dos. Sustitúyase el Artículo ciento dieciséis, por la siguiente sección: Sección innumerada. De la Contraloría General. Artículo innumerado. La Contraloría General es un organismo técnico y autónomo dirigido y representado por el Contralor General, quien será elegido para un período de cuatro años por el Congreso Nacional, de terna enviada por el Presidente de la República. Tiene atribuciones para controlar la recaudación, administración, custodia, gastos e inversión de los recursos y bienes públicos, dictar regulaciones para el cumplimiento del control y para dar asesoría en las materias de su competencia. La vigilancia de Contraloría se extenderá a las entidades de derecho privado que reciban subvenciones estatales en lo relativo a la correcta utilización de las mismas y a los recursos y bienes públicos que por cualquier causa se entreguen a las mismas". "Artículo innumerado. De conformidad con la Ley y sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa, tendrá potestad para determinar responsabilidades administrativas y presunciones de responsabilidad civil y penal, utilizar todos los medios necesarios para eliminar la corrupción e imponer sanciones administrativas que se deriven de los actos e informes de control". Hasta ahí el texto del Artículo ciento dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Iván Rodríguez, tiene la palabra. -----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Sin lugar a dudas hay algunas cuestiones muy importantes en lo planteado por el Ejecutivo, fundamentalmente en lo que respecta si no me equivoco al innumerado segundo. A más de ello, yo quiero plantear un agregado al Artículo dieciséis de la Constitución, que dice "Al fi

nal del Artículo ciento dieciséis agréguese lo siguiente:
La vigilancia de la Contraloría será fundamentalmente pre-
ventiva". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cordero, tiene la palabra.---

EL H. CORDERO ACOSTA. Creo, señor Presidente, que este artícu-
lo no aporta nada nuevo al instituto del Contralor General de
la Nación, de tal manera que debe conservarse el actual texto
sugiriendo eso sí, a la Comisión, que estudie muy detenidamen-
te una nueva forma para la nominación del Contralor, tratando
de erradicar toda dependencia del Ejecutivo, toda injerencia
del Presidente de la República en el nombramiento del Contra-
lor General. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Gustavo Larrea, tiene la pala-
bra.-----

EL H. LARREA CABRERA. En la sección correspondiente a la Con-
traloría General del Estado, que se elimine el segundo artícu-
lo innumerado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Delgado, tiene la palabra. ----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Yo quisiera solicitar
que en torno a la Contraloría, aparte de la observación que
realiza el señor Diputado Cordero, se establezcan dos hechos.
El primero, yo creo que el Contralor no debería ser socio de
ninguna compañía que tenga contrato con el Estado, o esté in-
volucrado directa o indirectamente con compañías que tengan
un contrato con el Estado, porque caso contrario ¿cómo emite
opiniones, criterios, o glosas si es que por ejemplo existe
una compañía en la que él es accionista?, no tendría sentido.
Segundo, yo creo que debe establecerse que mantendrá la mayor
autonomía respecto del Ejecutivo, no puede ser que el primer
invitado a las sesiones de Gabinete sea el Contralor. ¿Qué
tipo de independencia tendría en esas circunstancias?. Ter-
cero, yo creo que debería el Contralor ser nominado por el
Congreso Nacional en la segunda mitad del período, ¿Por qué
razón?, porque si es que el Presidente de la República deter

mina quiénes son los que le pueden a su propia administración juzgar, creo que no se está procediendo de la manera más adecuada, creo que debería ser de una manera absolutamente independiente del aspecto del Ejecutivo la gestión del Contralor. Y en ese sentido me permito apoyar la observación que ha realizado el Diputado José Cordero. Muchísimas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento tres. El Artículo ciento diecisiete sustitúyase por la siguiente Sección: Sección Innumerada. De la Superintendencia de Bancos. Artículo innumerado. La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico y autónomo, dirigido y representado por el Superintendente de Bancos, quien será elegido para cuatro años por el Congreso Nacional de terna enviada por el Presidente de la República. Tiene a su cargo la vigilancia y el control de las instituciones del sistema financiero público y privado, las de Seguros y Reaseguros y las demás determinadas en la Ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Sin observaciones. El artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cuatro. El Artículo ciento dieciocho sustitúyase por la siguiente sección: "Sección innumerada. De la Superintendencia de Compañías. Artículo innumerado. La Superintendencia de Compañías es un organismo técnico y autónomo, dirigido y representado por el Superintendente de Compañías, quien será elegido para cuatro años por el Congreso Nacional de terna enviada por el Presidente de la República. Tiene a su cargo la vigilancia y el control de las compañías que señala la Ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Sin observaciones, el artículo siguiente, un momento. Diputado Maldonado, tiene la palabra. -----

EL H. MALDONADO RIVERA. Señor Presidente: Estas propuestas en realidad no aportan en términos esenciales en nada, yo voy hacer una sugerencia a los artículos precedentes que se leyeron, esto es el ciento dieciséis, al ciento diecisiete, al ciento dieciocho, que se mantengan como están. Lo único que se nos está es atiborrando de una literatura o texto, muy formal y grande que en nada cambia lo que plantea la actual Constitución vigente. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted. Diputado Vargas, tiene la palabra. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. Señor Presidente: Que en el Artículo ciento cuatro, que se elimine la sección referente a la Superintendencia de Compañías y se mantenga el texto del Artículo ciento dieciocho de la Constitución vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento cinco. Sustitúyase el Artículo ciento diecinueve por la siguiente disposición general: Disposición General. Artículo innumerado. Los titulares de los organismos comprendidos en este Título informarán anualmente al Congreso Nacional de sus actos oficiales, y responderán ante el Congreso Nacional en pleno. La Ley establecerá su organización y funcionamiento, sus atribuciones y deberes, las causas de su remoción y la forma de subrogación. Anualmente la Contraloría General y las Superintendencias de Bancos y Compañías enviarán al Congreso Nacional, junto con sus informes, sus estados financieros". Hasta ahí el texto del Artículo, ciento cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Vargas, tiene la palabra. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. En el artículo innumerado correspondiente a la disposición general en el primer inciso que se elimine la frase "y responderán ante el Congreso Nacional en ple-

no". Señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento seis. Sustitúyase el Título quinto de la Segunda Parte, que trata del Régimen Administrativo y Seccional por el siguiente: "Artículo innumerado. El territorio del Ecuador es indivisible. Para cumplir el principio de la descentralización establecido en el Artículo uno de esta Constitución a más del régimen seccional dependiente, se establecen órganos de Gobierno Seccional que gozarán de autonomía funcional, administrativa y económica. Las provincias están integradas por cantones y estos por parroquias, de acuerdo a los requisitos que establece la Ley. Las demarcaciones de las provincias, cantones y parroquias tienen por objeto solamente una adecuada repartición de competencias y prestación de servicios". "Artículo innumerado. El Estado propende al desarrollo armónico de todo su territorio mediante el estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de recursos y servicios, la descentralización nacional, de acuerdo con las circunscripciones territoriales. Se dará preferencia a las obras y servicios a las zonas fronterizas. "Sección segunda. Del Régimen Seccional Dependiente. Artículo innumerado. Dependiente de la Función Ejecutiva, en las provincias habrá un Gobernador; en los cantones un Jefe Político y, en las parroquias rurales un Teniente Político, de conformidad con la Ley. Al Gobernador de cada provincia le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones: a) Dirigir y coordinar la administración de la provincia. En caso de que no estén representados los Ministerios esta representación radicará en el Gobernador. b) Armonizar los órganos seccionales y la administración pública central. c) Sancionar o vetar dentro de los diez días siguientes al de su presentación, las ordenanzas provinciales y cantonales que crearen tasas por servicios y aquellas que incrementen, a nivel provincial o cantonal, la tarifa del impuesto al valor agregado. El veto deberá ser fundamentado; podrá ser apelable ante el Ministro de Gobierno. d) Sin perjuicio de la competencia de otros organismos o funcionarios, el Gobernador podrá

sugerir al Presidente de la República la remoción de los gerentes y directores de los establecimientos públicos y de las empresas pertenecientes al sector público en la provincia. e) Presidir la Comisión Provincial de Desarrollo; y, f) Las demás que le asignen las leyes". "Artículo innumerado. En cada provincia se establecerán Comisiones Provinciales de Desarrollo, formadas por el Gobernador que la presidirá, el Prefecto, el Alcalde de la capital y dos representantes de los restantes concejos, con el objeto de asesorar y coordinar los planes de desarrollo de los respectivos concejos provinciales y de los concejos cantonales de su jurisdicción dichos planes deberán ser armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo. Por causas debidamente justificadas, el Gobernador podrá solicitar al Presidente de la República la revisión de dicho Plan Nacional, en lo que se refiere al Plan de Desarrollo Provincial respectivo". "Sección Tercera. Del Régimen Seccional Autónomo. Artículo innumerado. En cada provincia habrá un Prefecto, que será su máxima autoridad, dentro del régimen autónomo provincial. Será elegido por votación popular, directa y secreta; y, presidirá el Consejo Provincial con voto dirimente. Este organismo tendrá su sede en la capital de la provincia. Lo integrarán Consejeros elegidos por Distritos, conforme a la Ley. El Consejo Provincial propenderá al desarrollo de la provincia en general, y a su vinculación con los Gobiernos Central y Cantonales. Sus deberes y atribuciones serán los que constan en esta Constitución y en la Ley. Los Prefectos Provinciales, los Alcaldes Municipales, los Consejeros Provinciales y Concejales Municipales serán elegidos para un período de cuatro años, según lo establecido en el artículo innumerado tres del Artículo cincuenta y uno de estas reformas". "Artículo innumerado. Cada cantón constituye el territorio de un Municipio. El Concejo es el órgano máximo del Gobierno Municipal, cuyos miembros serán elegidos por distritos, por votación popular directa y secreta, con apego a la Ley. En todos los Municipios de la República, habrá un Alcalde elegido por votación popular, directa y secreta, quien presidirá el Concejo, será su más alta autoridad jerárquica. Sus deberes y atribuciones serán los que consten en esta Constitución y la Ley". "Artículo innume

rado. En las provincias con más de dos millones de habitantes, según el último censo, se elegirán por distritos quince Consejeros Provinciales; en las provincias con más de un millón de habitantes se elegirán once Consejeros Provinciales; en las provincias con más de quinientos mil habitantes se elegirán nueve Consejeros Provinciales y en las provincias con menos de quinientos mil habitantes se elegirán siete Consejeros Provinciales. En lo que se refiere al número de Concejales Cantonales, elegidos por distritos, se estará a lo dispuesto en la Ley". "Artículo innumerado. Los Consejos Provinciales y Municipios gozarán de autonomía funcional, económica y administrativa, la Ley determinará su estructura, integración y funcionamiento y dará eficaz aplicación al principio de la autonomía; propenderá al fortalecimiento y desarrollo de la vida provincial y municipal; y, determinará sus atribuciones y deberes. Podrá establecer distintos regímenes atendiendo a la población, recursos económicos e importancia de cada circunscripción. Al efecto, cada Consejo Provincial y cada Municipio establecerá su propia demarcación distrital, de acuerdo con la Ley. Sus rentas no podrán ser inferiores a las actuales y se incrementarán de acuerdo con la Ley. Sólo en virtud de la Ley, podrán imponerse deberes y regulaciones a los Consejos Provinciales o a los Municipios. Ningún funcionario o autoridad extraños intervendrán en su administración. La entrega de recursos deberá ser oportuna y automática, bajo la responsabilidad del Ministro de Finanzas". "Artículo innumerado. La facultad normativa de los Consejos Provinciales y Concejales Cantonales se ejercerá a través de ordenanzas. Podrán establecer tasas retributivas de servicios y contribuciones especiales de mejoras". "Artículo innumerado. Los Consejos Provinciales y los Concejales Cantonales podrán incrementar la tarifa del impuesto al valor agregado, en el ámbito provincial o cantonal respectivamente. En ningún caso la tarifa incrementada podrá exceder del treinta por ciento del impuesto principal". "Artículo innumerado. Los Consejos Provinciales asumirán la construcción y mantenimiento de las redes viales secundarias y vecinales de sus jurisdicciones. Los Consejos Provinciales y los Municipios podrán asociarse transitoria o permanentemente para alcanzar sus objetivos co

munes . Los Consejos Provinciales de provincias limítrofes promoverán la armonización de sus Ordenanzas y Planes de Desarrollo particularmente en lo que se refiere a asuntos que interesen a las circunscripciones vecinas". "Artículo innumerado. La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial regulado por la Ley, para asegurar su conservación como Parque Nacional". Hasta ahí el Artículo ciento seis. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. "Observaciones? Diputado Cordero, tiene la palabra. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Lamentablemente esta reforma confunde y superpone a veces en un orden jerárquico al gobierno seccional dependiente, dándole primacía sobre el gobierno seccional, sobre el régimen seccional autónomo. Yo creo que esta sección de la reforma no debe ser tomada en cuenta, simplemente debe sugerirse a la Comisión que defina bien las mínimas atribuciones del Gobernador de la Provincia. Que sí se conserve aquello de que la entrega de los recursos a los municipios y a los gobiernos seccionales debe ser oportuna y automática; y, en la última parte, en aquello que se crea un régimen especial para Galápagos, que se suprima la frase que dice "para asegurar su conservación como Parque Nacional" porque limita la suerte de Galápagos a esa condición, prescindiendo de los problemas demográficos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Aguirre, tiene la palabra. ----

EL H. AGUIRRE MONTERO. Señor Presidente, señores legisladores: Creo yo que si estamos pensando y hablando de descentralización administrativa, entre las atribuciones del Gobernador, quien es el representante del Ejecutivo, entre sus atribuciones debería constar el nombramiento de jefes y tenientes políticos de su jurisdicción. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado del Cioppo, tiene la palabra.

EL H. DEL CIOPPO ARAGUNDI. Señor Presidente: Es la misma ob-

servación en lo conceptual, que haríamos cuando se leyó el día de ayer lo referente a la Función Legislativa. En la reforma está una norma de la Función Legislativa de manera detallada, y creemos que la Constitución o Carta Fundamental no puede ser instrumento de Ley o de Reglamento sino de conceptos generales, para que de ahí se legisle y se reglamenten las funciones del Estado. En lo referente a las secciones de los regímenes seccionales, inclusive, no debe constar como deben ser integrados los consejos provinciales de acuerdo a su población; yo considero que debe decirse que la integración de los consejos provinciales y los concejos cantonales, deben estar conformados de acuerdo a la Ley, a la Ley de Régimen Municipal, y que existe para los concejos provinciales. Que se establezcan está demás, porque si nos ponemos a leer con detenimiento, vamos a encontrar que solamente está la manera como se conforman los consejos provinciales, más no como se conforman los concejos cantonales, por lo tanto, hay un discrimen para los concejos cantonales, en la propia Carta Fundamental. En lo relativo a que se va indicando en cada artículo indeterminado la elección de acuerdo a distritos, hago y me ratifico una vez más, que por distritos no debe constar en la Carta Fundamental por una sencilla razón, la división distrital en lo político y en lo administrativo, no existe en el Ecuador; por lo tanto, tampoco puede existir para los distritos electorales. Y en lo referente a que los consejos provinciales y los concejos cantonales pueden disponer de aumentar las tarifas del impuesto del valor agregado, es simple y llanamente un gran disparate, esto debe estar normado por el Ejecutivo a través de sus instituciones de Régimen Monetario y Financiero, no puede estar a la atribución de los consejos provinciales ni de los concejos cantonales, sería una gran discriminación que se haría con provincias de grandes recursos y con provincias de escasos recursos. En lo referente a la construcción de las carreteras, encontramos en este proyecto de reformas, que el Ejecutivo quiere desembarcarse de la responsabilidad que tiene para con las provincias del país de aportar con su presupuesto anual para la construcción y el mantenimiento de carreteras y descargar esa responsabilidad exclusiva en los consejos provinciales, pero habrán

consejos provinciales que no tengan la capacidad económica ni para mantener, peor para construir nuevas carreteras en sus respectivas provincias, señor Presidente. Esas son las observaciones que hago a esta sección. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Velasteguí, tiene la palabra.-

EL H. VELASTEGUI DOMINGUEZ. Señor Presidente, honorables legisladores: En el Artículo indeterminado que dice "dependiente de la Función Ejecutiva en las provincias habrá un Gobernador", solicito que la Comisión agregue también "en las provincias y ciudades que tengan Alcaldía habrá un Gobernador". Esto se explica porque debido a la amplitud de la jurisdicción de algunos cantones como son Santo Domingo, Chone, Manta y Quevedo, se creó la Alcaldía hace catorce años para darles mayor solidez en la administración, creo que es necesario que en la Constitución conste que en estas circunstancias también existir la Gobernación. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Vargas, tiene la palabra.-----

EL H. VARGAS PAZZOS. Señor Presidente: En el Artículo ciento seis, que se elimine toda la sección segunda referente al Régimen Seccional Dependiente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Pío Oswaldo Cueva, tiene la palabra. -----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente: Solicito a la Comisión que a continuación del Artículo ciento veinticinco de la Constitución vigente, incluya uno que disponga: "Para su fortalecimiento los municipios participarán en los ingresos corrientes del Presupuesto del Estado, la Ley determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Los recursos serán repartidos por la Ley de conformidad con los siguientes criterios: Sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y a nivel relativo de pobreza de la pobla-

ción del respectivo Municipio; el porcentaje restante en función de la población, total la eficacia en la recaudación de los recursos propios, a los gastos de capital por habitante y al progreso demostrado en la calidad de vida, asignando en forma exclusiva un porcentaje de esta parte a los municipios con menos de cincuenta mil habitantes. La Ley precisará el alcance, los criterios de distribución y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se invierta en las zonas rurales. Cada cinco años, de esta Ley por iniciativa del Congreso Nacional, podrán revisarse estos porcentajes de distribución". Nada más señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Castanier, tiene la palabra.--

EL H. CASTANIER MUÑOZ. Señor Presidente: Que en el Artículo innumerado al que hace referencia a que "Los Consejos Provinciales asumirán la construcción y el mantenimiento de las redes viales secundarias y vecinales de sus jurisdicciones", que se mantenga como está. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Delgado, tiene la palabra.----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Yo creo que debería en la mayor parte eliminarse este artículo o archivarse para efectos que quede como está, pero si se plantean algunos cambios lo lógico sería en primer lugar, que las elecciones de las autoridades de organismos seccionales se lo haga a mitad de período, es decir, que no se haga paralelamente con el Presidente de la República, con el conjunto de legisladores, si no que se lo haga digamos a mitad de período, primera cosa. Segundo, yo creo que no debería haber elección distrital de ninguna manera y eso debería quizás estar en la Constitución para que después no se haga una simple reforma de carácter legal y todo el mundo sabe quien está en el Plenario y van a resolver como a bien gusten. En tercer lugar, yo creo que es incorrecto plantear que los organismos seccionales tendrán una absoluta autonomía y prácticamente ni siquiera la posibilidad de fiscalización se la puede desarrollar de acuerdo a lo que establece la Constitución por parte del Congreso Na-

cional. Creo que el Congreso Nacional debe ser un organismo de fiscalización completa a todos los organismos que existen en el República del Ecuador. Y finalmente, creo que es una grave equivocación el hecho de que los consejos provinciales y los municipios puedan incrementar la tarifa del impuesto al valor agregado, al IVA y en el ámbito provincial o cantonal respectivamente y dice "en ningún caso la tarifa incrementada podrá exceder al treinta por ciento del impuesto principal. Esto no solo que constituye un absurdo, sino que tiene una finalidad política específica, se quiere evitar que sea el Gobierno Central el que determine ciertas regulaciones tributarias. Todo mundo sabe que los impuestos del IVA en América Latina son impuestos por el Fondo Monetario, son obligaciones que están determinando a los gobiernos para que los adopten en cada una de nuestras repúblicas. Entonces, claro, se plantea la posibilidad de que no se le entregue a los municipios el dinero que normalmente viene del Gobierno Central, sino que los municipios se auto financien en base justamente del incremento del impuesto al valor agregado, es decir al IVA. Esto entraña una situación diríamos no clara, quizás el término más próximo sería tramposa, porque se quiere financiar dándole garantías de que pueda legislar en el campo tributario a los municipios y tratan además de hacer que se profundice la política que el Gobierno nacional, y los gobiernos sucesivamente han mantenido de incrementar tributos. Yo creo que en el grueso de esta disposición ciento seis debería eliminarse y si acaso se quiere hacer alguna reforma, quiero proponer a la Comisión lo siguiente: Que el veinte por ciento del Presupuesto del Estado se destine para la administración de los municipios, que se financie a los municipios garantizadamente con el veinte por ciento del conjunto de los ingresos fiscales que constan en el Presupuesto del Estado. La razón básica estriba en que los municipios, fundamentalmente los municipios y los consejos provinciales, son las entidades que realizan las obras básicas para la población, todo aquello que tiene que ver con obras sanitarias, con caminos vecinales, con la dotación de agua potable y con determinadas otras obras de infraestructura básica. Por eso, me permito sugerir, si es posible manteniendo el texto actual de

la Constitución, simplemente el hecho de que se garantice - que para las labor seccionales de los municipios y los - consejos provinciales se destine el veinte por ciento del - Presupuesto global del Estado. De que la posibilidad de fis - calización no se limite en la Constitución y que el Congreso Nacional pueda fiscalizar a cualquier Municipio, no en los términos que está establecido, me parece que en el segundo artículo innumerado, tercero innumerado; y, sencillamente que se elimine por absurdo el hecho de que se puedan incre - mentar los tributos en base de las imposiciones del IVA. Esas son fundamentalmente imposiciones del Fondo Monetario. y yo creo, señor Presidente, que se trata aquí de hacer legis - lar al Congreso ecuatoriano en base de los anhelos, de los - objetivos y las imposiciones del Fondo Monetario. Esto, se - ñor Presidente, para efectos de que vaya como observación pa - ra la Comisión correspondiente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cordero. Diputado Baca, tiene la palabra. -----

EL H. BACA CARBO. Señor Presidente, señores legisladores: Una de las observaciones que hemos hecho sistemáticamente, entre las carencias que presenta este proyecto, es una real descen - tralización administración y una desconcentración como elemen - tos de respuesta a los pedidos permanentes de las provincias; hay muy poco sobre esto, pero lo que hay, confunde mucho más, que aporta para los efectos de la descentralización y la des - concentración necesaria en el país. Fíjese usted, que se con - funden los términos permanentemente, la descentralización es un hecho que en realidad va de la mano con el régimen seccio - nal autónomo, el poder para el régimen seccional autónomo na - ce del pueblo, y eso es lo que produce, y eso es lo que recla - ma en realidad el país, una descentralización que produzca - efectivamente un robustecimiento de los organismos secciona - les del país, municipios y consejeros provinciales. La descon - centración debe nacer del poder central del Gobierno, eso es lo que estamos solicitando permanentemente, que se desconcen - tre la acción de un Estado, que ha centrado toda su actividad y que no permite trabajar a nivel provincial para lograr un -

desarrollo armónico. Son dos conceptos diferentes, cuando se presenta aquí en este proyecto la posibilidad de que el Gobernador jerarquizado, esté por encima de los Alcaldes y de los Prefectos, se comete un error garrafal dentro de la acción política, porque se confunde la acción que debe crearse desconcentrando en el país la actividad del Gobierno, con la acción que debe nacer de los consejos provinciales y de los concejos cantonales en el país. Por esa razón, estamos en contra de la posibilidad de fijar en este rato tareas a las gobernaciones y jerarquizarlas por encima de los consejos provinciales en estos planes de desarrollo. Los planes de desarrollo desconcentrados no tienen por qué obedecer necesariamente al nivel provincial, pueden tener niveles regionales para efecto de sus propias acciones, mientras que los niveles de acciones cantonales y provinciales del régimen autónomo, definitivamente ese es el que tenemos que robustecer. Por tanto, no estamos de acuerdo con esta propuesta y pedimos que quede exactamente como estaba en el proyecto original. Por otro lado, es evidente que nadie dentro de los intentos que se hacen para minimizar la acción del Congreso Nacional, puede pensar que los impuestos pueden ser creados en otra fuente que no sea precisamente este organismo, el Congreso Nacional. De tal manera que estamos en contra también de cualquier fijación, que permita pasar esta potestad del Congreso en la creación de impuestos, a otras funciones u organismos del Estado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Castanier, tiene la palabra.--

EL H. CASTANIER MUÑOZ. Señor Presidente: Que en literal c) del Artículo innumerado, el que hace referencia al impuesto al valor agregado, en base a criterios vertidos aquí, de que el impuesto al valor agregado sería fijado por el Fondo Monetario Internacional en los países latinoamericanos. Entonces justamente, siendo los organismos provinciales y seccionales, los que lo puedan fijar, se dejaría de tener la injerencia del Fondo Monetario Internacional, debería mantenerse como está.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. Sin más observaciones,

el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento siete. Sustitúyase el Artículo ciento veintinueve por el siguiente: Artículo innumerado. La Fuerza Pública está constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su organización, fuero y jurisdicción se regulará por las respectivas leyes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Neira, tiene la palabra. -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Para la Comisión, señor Presidente, este artículo es absolutamente prescindible, de modo que no se acoja esta reforma planteada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Sin más observaciones, el artículo siguiente. Un momento, señor Secretario. Diputado Puente, tiene la palabra. -----

EL H. PUENTE DAVILA. Gracias, señor Presidente. Me parece que estoy de acuerdo con lo mencionado anteriormente, que se mantenga el artículo vigente, pero si sería importante que en el Artículo ciento setenta y cuatro, diga: "La Fuerza Pública está destinada a la conservación de la soberanía nacional, a la defensa de la integridad e independencia del Estado, y a la garantía de su ordenamiento jurídico y a precautelar los derechos humanos. Sin menoscabo de su misión fundamental la Ley determinará la colaboración que la Fuerza Pública deberá prestar para el desarrollo social y económico del país". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rodrigo Suárez, tiene la palabra. -----

EL H. SUAREZ MORALES. Señor Presidente: Que se mantenga el texto de la Constitución vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento siete. Sustitúyase el Artículo ciento veintinueve por el siguiente: Artículo innumerado. La Fuerza Pública está constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su organización, fuero y jurisdicción se regulará por las respectivas leyes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Neira, tiene la palabra. -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Para la Comisión, señor Presidente, este artículo es absolutamente prescindible, de modo que no se acoja esta reforma planteada. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Sin más observaciones, el artículo siguiente. Un momento, señor Secretario. Diputado Puente, tiene la palabra. -----

EL H. PUENTE DAVILA. Gracias, señor Presidente. Me parece que estoy de acuerdo con lo mencionado anteriormente, que se mantenga el artículo vigente, pero si sería importante que en el Artículo ciento setenta y cuatro, diga: "La Fuerza Pública está destinada a la conservación de la soberanía nacional, a la defensa de la integridad e independencia del Estado, y a la garantía de su ordenamiento jurídico y a precautelar los derechos humanos. Sin menoscabo de su misión fundamental la Ley determinará la colaboración que la Fuerza Pública deberá prestar para el desarrollo social y económico del país". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rodrigo Suárez, tiene la palabra. -----

EL H. SUAREZ MORALES. Señor Presidente: Que se mantenga el texto de la Constitución vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

namiento militar. Además, esto de Comandante no le da una autoridad superior, en el sentido de mandar, porque él coordina y procede en todas sus actividades, en base de planes, de programas, de órdenes operativas, disposiciones muy especiales. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Diputado. Diputado Puente, tiene la palabra. -----

EL H. PUENTE DAVILA. Apoyando al Diputado Delgado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Yanchapaxi, tiene la palabra. -----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Que se mantenga, señor Presidente, el texto vigente, y se le incluya el último inciso del proyecto del Ejecutivo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Castanier, tiene la palabra. -----

EL H. CASTANIER MUÑOZ. Señor Presidente: En el segundo inciso, donde dice: "Sin menoscabo de su misión fundamental, participarán en el desarrollo socio-económico de la Nación y la defensa de los derechos humanos, de acuerdo con la Ley". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted. Diputado Vargas, tiene la palabra. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. Quiero plantear que se reforme el Artículo ciento treinta y tres de la Constitución vigente, en el sentido de que solo al Presidente de la República le corresponde legalizar, mediante decreto, los grados militares o policiales, otorgados de conformidad con la Ley. Y me permito hacer un comentario, aquí se entiende, si me permite leer, dice: "Se garantiza la estabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas públicas. Sólo al Presidente de la Repú

blica le corresponde conceder o reconocer". Yo quiero decir, que en la vida militar para un ascenso, hay un sinnúmero de requisitos de índole moral, los diferentes cursos y calificaciones permanentes, y esto de conceder, da la sensación de que es un obsequio. Por lo tanto, yo creo que es justo, que le corresponde solamente legalizar por decretos-leyes, los grados militares y policiales correspondientes. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Delgado, tiene la palabra. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: En el Artículo ciento treinta y dos, que no ha sido aquí abordado en el proyecto, porque plantea solo la reforma en el Artículo ciento ocho del Artículo ciento treinta y ciento treinta y uno vigente. Yo quisiera hacer una proposición en el ciento treinta y dos, allí se dice que la Fuerza Pública no es deliberante, yo creo que ahí hay un error, deliberar es pensar; entonces yo creo que no debería estar una redacción en términos que de alguna manera, puede prestarse a malos entendidos. Quizás puede dignarse que es obediente y que se regulará en su disciplina de acuerdo a la Ley, pero no debería decir que es no deliberante; deliberar es pensar, no puede decir que es una fuerza que no piensa. Yo creo, incluso, más allá de eso, que debería redactarse de tal manera, que se sostenga "que se garantiza la formación social, económica y política de las más diversas corrientes del pensamiento a los miembros de la Fuerza Pública", yo no sé por qué se cree en el país, que la República va a caminar mejor si es que las personas no tienen pensamiento social, pensamiento económico y pensamiento político. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones, señor Diputado. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Sugiero esta redacción en el Artículo ciento treinta y dos, que se elimine el hecho de ser no deliberante, que es no pensante, que se ponga obediente o que se ponga alternativamente como texto, que ten-

drán una actividad disciplinaria de acuerdo a la Ley. Y finalmente, que se garanticen las posibilidades de su formación en las más diversas corrientes del pensamiento social, económico y político. Creo que nada es mejor, que los ciudadanos ecuatorianos, todos sin excepción, tengan formación de todo género en su formación humana. Nada más, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento nueve. Sustitúyase el Artículo ciento treinta y nueve por el siguiente: "Artículo innumerado. La Policía Nacional tiene la misión de garantizar el orden, seguridad individual y social y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicos. La Policía es fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas. El Presidente de la República dispondrá la cooperación que deben brindar las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional en los casos requeridos por la seguridad interna. El Presidente de la República es la autoridad máxima de la Policía Nacional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Delgado, tiene la palabra. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Yo quisiera plantear una reforma al Artículo ciento treinta y seis, y algún otro que tiene relación con la seguridad nacional. La seguridad nacional tiene un contenido de carácter político específico, y viabilizar la posibilidad de represión de un ciudadano a otro ciudadano connacional. Quisiera sugerir, que donde dice: "la seguridad nacional", se hable de la defensa territorial, primera cosa. Segundo, yo creo que debería establecerse en el caso de la Policía Nacional, las obligaciones que debería mantener en torno a la defensa de los derechos humanos. Quisiera plantear, que se acoja en torno a este artículo, así como en los demás, las observaciones que realiza el foro democrático a través de su proyecto de Ley, así como el proyecto que presenta la CONAIE y otras organizaciones -

populares. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputado Vargas, tiene la palabra. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. Señor Presidente: En el Artículo ciento nueve, en el primer Artículo innumerado, luego de "Policía Nacional", se aumente la expresión "se debe a la Nación"; y, luego de la palabra "orden", se agregue la palabra "interno". En el inciso segundo, en el que dice que, me permite leer, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor.-----

EL H. VARGAS PAZZOS. 'La Policía es fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas', el párrafo siguiente dice: "El Presidente de la República, dispondrá la cooperación que deben brindar las Fuerzas Armadas". Yo creo que el señor Presidente no está en conocimiento de estas cuestiones, y más bien debe replazarse eso, como recomendación a la Comisión, que "actuarán de acuerdo a la doctrina correspondiente; doctrina y planes correspondientes". Y perdóneme que aclare algo más, por que por experiencia lo digo, muchas veces en esas situaciones autoritarias, se improvisan disposiciones y se crean verdaderos cataclismos en la Nación. La doctrina regula todo esto y da la oportunidad a un mejor empleo de las Fuerzas Armadas, en coordinación con la Policía Nacional y no en órdenes emocionales, que generalmente llevan a situaciones muy peligrosas a la Nación, porque yo lo sufrí. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Exacto. Diputado Suárez, tiene la palabra. -----

EL H. SUAREZ MORALES. Señor Presidente: Que se mantenga el texto original vigente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputado Raúl Baca, tiene la palabra. -----

EL H. BACA CARBO. Señor Presidente: Que se mantenga el texto de la Constitución actual. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Maldonado, tiene la palabra. -----

EL H. MALDONADO RIVERA. Señor Presidente: Es peligrosísimo tratar de establecer una especie de poder supremo fundamentado en el uso de la fuerza. El arbitrio personal del señor Presidente de la República para establecer la cooperación de la Policía, perdón, de las Fuerzas Armadas con la Policía, planteado en la reforma, implica el hecho concreto de que no vamos a definir a nivel del Estado, una cooperación por necesidad sobre la institucionalidad de los órganos, sino sobre la voluntad omnímoda de una persona. Que se mantengan los textos de los Artículos ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho, y evidentemente ciento treinta y nueve de la República vigentes. Tomando en consideración, a más de esto que con la propuesta, en nada se ha aportado a mejorar estos artículos y sus planteamientos. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Pontón, tiene la palabra. -----

EL H. PONTON VELOZ. Precisamente para no hacer monótonas las investigaciones, he dejado para recopilar algunos criterios y alguna solicitud concreta, concretísima a la Comisión. Solicito que la misma recoja las reformas planteadas en el proyecto presentado por nosotros a los artículos de la Constitución vigente: Ciento trece, ciento catorce, ciento quince, ciento veintisiete y ciento treinta y cinco; ratifico, de la Constitución vigente. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento diez. El Artículo ciento treinta y dos, se sustituye por el siguiente: "Artículo innumerado. El personal de la Fuerza Pública goza de iguales

derechos que los demás ecuatorianos, con la excepción de aquellos que por la naturaleza de su misión, están limitados por la Constitución y las leyes. Las autoridades que impartan órdenes contrarias a la Constitución y la Ley, son responsables de las mismas. El oficial que la cumple no será responsable si formulada la observación, la autoridad superior la ratificare". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Vargas, tiene la palabra. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. Señor Presidente: Yo pido que este artículo se lo elimine, y hago un pequeño comentario. En el inciso segundo de este Artículo ciento diez, dice, y me permite leer: "Las autoridades que impartieren órdenes contrarias a la Constitución y a la Ley, son responsables de las mismas. El oficial que las cumpla no será corresponsable", -está medio borroso aquí, bueno hasta ahí. Quiero decir, que nadie puede dar órdenes contrarias a la Constitución y esto es una cuestión muy grave; se ha manipulado siempre a las Fuerzas Armadas, usted sabe, que el oficial o la autoridad que no cumple, es inmediatamente dado de baja. Entonces, se ve obligado a cumplir situaciones muy adversas a la situación político-social de un país, esto es muy grave. Un ejemplo quiero poner, muchas veces hay una huelga de trabajadores en una fábrica, el señor propietario de la fábrica, no ha asegurado, no ha pagado los sueldos, ha tomado situaciones arbitrarias, ha despedido a los trabajadores, y muchas veces se ordena a la Fuerza Pública, que vaya y agreda a los trabajadores, fíjese usted, y sin embargo, más tarde, por una lesión, por cualquier circunstancia, es el oficial el enjuiciado, y no hay tal responsabilidad de quien dio la orden, porque nunca la da por escrito, la da de una manera verbal. Por lo tanto, esto tiene que considerarse en este artículo para la Comisión, en la que me permitiría estar presente para revisarlo bien y consultar a las Fuerzas Armadas sobre este tema. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Daniel Alvarez y luego el Dipu

tado Fredy Benítez, tiene la palabra. -----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Señor Presidente: El Diputado Delgado a propósito de impedir que las Fuerzas Armadas deliberen, manifestaba que deliberar es pensar, se puede pensar y no deliberar; deliberar es discutir un asunto y es lo que queremos evitar, que las Fuerzas Armadas entren en la discusión pública sobre asuntos en los que ellos no deben intervenir. Yo creo que hay que mantener el término, las Fuerzas Armadas no deben ser deliberantes, vuelvo a manifestarme en el sentido de que deliberar es discutir, pero para discutir hay que pensar, y muchas veces se puede pensar y callar, y lo que hay que evitar es la deliberancia, la discusión. Es la observación para la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Castanier, tiene la palabra. -----

EL H. CASTANIER MUÑOZ. Señor Presidente: Para la Comisión, que se mantenga la propuesta del proyecto en lo que se refiere a la sustitución del Artículo ciento treinta y dos por el Artículo ciento diez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Vargas, tiene la palabra. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. No es debate, señor Presidente, pero me toca por Ley poder intervenir dos veces, es sobre la palabra deliberante. Yo creo que esta palabra no debe constar en el Artículo ciento treinta y dos de la Constitución vigente, porque el militar está permanentemente en la planificación de la seguridad y el desarrollo nacional, donde hay los más severos debates, de lo más amplio e inclusive en asuntos internacionales. Esta cuestión deliberante, prácticamente le prohíbe al mando militar y especialmente al Estado Mayor Conjunto de poder hacer estos análisis. Los militares manejan la Ley de Seguridad Nacional, conforman el más alto nivel, como es la Secretaría de Seguridad, donde precisamente por sus recomendaciones deliberantes, pensando en los objetivos de la Na

ción, se conforma el concepto estratégico nacional, por ello tiene que buscarse esta disciplina no política o partidista o de lo que se quiere prohibir con ello, mediante los reglamentos internos de disciplina, no coartando la capacidad de pensar del militar, que permanentemente está íntimamente ligado a la vida pública en todos sus aspectos de la convivencia nacional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento once. En el Artículo ciento treinta y tres, se cambian el término "conceder o reconocer grados militares o policiales, de acuerdo con la Ley" por "conferir grados militares y policiales a los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Artículo siguiente. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento doce. En el Artículo ciento treinta y cuatro, luego del término "Pública", agregar "en servicio activo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Artículo siguiente,----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento trece. Elimínase el Artículo ciento treinta y cinco de la actual Constitución ...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, señor Secretario. Sobre el Artículo anterior, Diputado Vargas, tiene la palabra. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. Permítame hacer un comentario para recomendación a la Comisión, tanto del Artículo ciento doce, como el ciento trece, igual como lo hice en la recomendación para los grados militares, sobre la Policía solamente tiene que reconocer mediante decreto, firmar el decreto Ley de ascenso, no conceder; el Presidente de la República no concede grados, tiene que aceptar los resultados del análisis de la vida militar, sus exámenes, su estado de salud, y su vida moral para

el ascenso, hay leyes y organismos especiales para ello. Y en el otro artículo, yo pido que se mantenga el fuero, sin discriminar a activos y pasivos por una sencilla razón. En las Fuerzas Armadas hay la movilización y cualquier militar de jerarquía superior, especialmente sin límite de condiciones, puede ser movilizado. ¿En qué condiciones se encuentra entonces aquel que está en servicio pasivo?, tendría que hacerse una reglamentación especial. Además, la jerarquía de General nos da la oportunidad a uniformarnos y a participar en maniobras, como observadores y estar como asesores en academias y dentro de los planes militares. Por lo tanto, esta discriminación no se la puede hacer, porque el militar en servicio pasivo, está inmerso en esa garantía de fuero respectivo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Puente, tiene la palabra.-----

EL H. PUENTE DAVILA. Gracias, señor Presidente. Para la Comisión, en el Artículo ciento treinta y cuatro, agregar otro inciso, el que dirá: "Los jueces que conocen del fuero especial serán designados por el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante concurso de merecimientos y oposición y reunirán los requisitos establecidos por la Ley". Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento trece. Elimínase el Artículo ciento treinta y cinco de la actual Constitución". --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al artículo que se plantea eliminar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Constitución vigente, "Artículo ciento treinta y cinco. El mando y jurisdicción militares y policiales se ejercerán de acuerdo con la Ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Delgado, tiene

la palabra. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Yo creo que deben eliminarse los fueros; yo creo que todo ecuatoriano debe estar sujeto a una sola forma de juzgamiento en el país. Casi siempre, los actos de represión en el Ecuador se quedan en la impunidad, merced a los fueros, sea una autoridad que dio determinada orden, tiene que responder esa autoridad. Yo creo que es un imperativo necesario, el hecho de que toda la gente en este país tenga igualdad de tratamiento, en cuanto a la administración de justicia en el Ecuador. Yo creo que los fueros deben desaparecer; para la Comisión. Argumentaremos cuando haya el debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Pontón, tiene la palabra. -----

EL H. PONTON VELOZ. Gracias, señor Presidente. Para estar de acuerdo con el Diputado Delgado, justamente en las reformas planteadas en el proyecto, estamos puntualizando aquello. Es por ello que vale la pena que la Comisión lo tome en cuenta, precisamente para las reformas. Estamos planteando que las Cortes o los fueros especiales, definitivamente, dependan de la Corte Suprema de Justicia. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento catorce. Sustitúyase los Artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, y ciento treinta y ocho, por los dos artículos siguientes: "Artículo innumerado. El servicio militar es obligatorio para todos los ecuatorianos. La Ley determinará los cuerpos en los que se cumple y establecerá excepciones y servicios sustitutivos para las mujeres y casos especiales". "Artículo innumerado. Todos los ecuatorianos en capacidad de hacerlo están obligados a tomar las armas en defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República. Los extranjeros residentes están obligados a contribuir a la defensa y seguridad nacionales en la forma que determine la Ley.

Además de las Fuerzas Armadas permanentes se organizarán -
fuerzas de reserva, según las necesidades de la seguridad
nacional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Sin observaciones, el ar-
tículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento quince. Agréguese un -
nuevo artículo, luego del Artículo ciento treinta y nueve, co-
mo el último de la Sección con el siguiente tenor: "Artículo
innumerado. Solamente el Gobierno puede introducir, fabricar
y conservar armas, municiones, explosivos y otros equipos o
implementos de guerra, para uso exclusivo de las Fuerzas Ar-
madas. La Ley normará la fabricación, comercio, tenencia y
uso de armas, explosivos y otros artículos similares que no
sean de guerra, para instituciones del sector público y pri-
vado y personas naturales. El permiso de portar armas no se
extenderá para concurrir a reuniones políticas, electorales
ni de corporaciones, ya sea para intervenir en ellas o para
observarlas". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado José Cordero,
tiene la palabra. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente: Resulta absolutamen-
te inapropiado que este artículo conste en la Constitución,
ya consta en el Código Penal, hay una Ley especial que preci-
samente prohíbe y pena la tenencia ilícita de armas. Gracias,
señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Vargas, tiene la pala-
bra. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. Señor Presidente: En el Artículo ciento
quince, me permite leer, en lo que se refiere al artículo in-
numerado siguiente, dice: "... Solamente el Gobierno puede
introducir, fabricar y conservar armas ..." yo creo que el
Gobierno es muy amplio, la palabra Gobierno, posiblemente po-
dría ser encargado a cualquier Ministerio o a cualquier otra

autoridad. Yo creo que tenemos de ser específicos y aquí tiene que decir: "El Gobierno a través del Ministerio de Defensa ó las Fuerzas Armadas ..." Esta es una materia muy delicada que no puede quedar así suelta, tiene que, como siempre y le corresponde a las Fuerzas Armadas, ser los únicos que puedan calificar y evaluar el desarrollo de equipamiento del país o de sus Fuerzas Armadas o la fabricación de las mismas. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputado Gencón, tiene la palabra. -----

EL H. GENCON CEDENO. Que se elimine este texto, por cuanto consta en las normas secundarias. Además, el permiso de portar armas no se extiende para concurrir a reuniones políticas electorales ni de corporaciones, ya sea para intervenir en ellas o para observarlas, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Delgado, tiene la palabra. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Yo creo que en el artículo anterior debería en vez de hablarse de la seguridad nacional, hablarse de la defensa territorial, primera cosa. Segundo, en el Artículo ciento quince yo creo que debería como parte de este título o capítulo, prohibirse expresamente y establecerse la existencia de sanciones graves para quienes creen grupos paramilitares o bandas de sicarios, que es una realidad que existe en la República del Ecuador. Y en cuanto al hecho de que el monopolio de la fabricación y conservación de armas y municiones tengan los gobiernos, yo creo que se presta a un riesgo muy grande, este es un país en donde han habido gobiernos de pistoleros, imaginemos lo que significa que ellos sean los que tengan la posibilidad de monopolizar la fabricación y conservación de armas. Me parece extremadamente peligroso. Este país ha tenido una cantidad de gobiernos que han tenido prácticas al margen de la Constitución y la Ley, y hay varios gobiernos en las últimas décadas que podríamos llamar gobiernos de pistoleros, yo no creo que

debería una responsabilidad importante estar en esas manos, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado José Egas, tiene la palabra.-

EL H. EGAS HERRERA. Señor Presidente: En el Artículo ciento catorce, en el Artículo innumerado que dice: "Todos los ecuatorianos en capacidad de hacerlo, están obligados a tomar las armas en defensa de la soberanía ...", esto de tomar, pensaría que debe decir: "Obligados a recibir las armas en defensa de la soberanía ..." Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Diputado Castanier, tiene la palabra. -----

EL H. CASTANIER MUÑOZ. Señor Presidente: En el análisis, en las observaciones al proyecto de reformas, venimos escuchando frecuentemente el criterio que porque tal o cual artículo, tal o cual inciso conste en el Código de Salud o en el Código Penal o en el Código Civil o en el Código de Trabajo, ya no debe constar en la Constitución. Respetuosísimo de los criterios vertidos, yo pienso que si bien en los respectivos códigos existe un tratamiento o un manejo más inextenso de lo que dice la Constitución, el hecho de que en los códigos conste tal o cual disposición, no quiere decir que no pueda constar en la Constitución. Como observación a este artículo, que se mantenga sumándome a la observación que ha hecho el Diputado Frank Vargas .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Maldonado, tiene la palabra.--

EL H. MALDONADO RIVERA. Señor Presidente: Sobre la propuesta del Artículo ciento catorce a mí me parece totalmente improcedente y sugiero que se mantengan los Artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho, como se encuentran, como están. En lo referente al Artículo ciento quince, me uno al planteamiento de que se lo elimine, puesto que es al Estado a quien le compete ordenar, organi--

zar, administrar las armas a través de la Ley, obviamente, en función de las Fuerzas Armadas. Yo más bien lo que veo es que se busca de cierta manera, crear un concepto nuevo, el concepto del predominio de un Gobierno con capacidad estrictamente militar, no siendo ese el caso, para administrar el Estado. Eso es un absurdo. Nosotros creemos que en la propuesta, se viene eliminando siempre la palabra "Ley", la palabra Ley debe mantenerse, porque esa Ley secundaria precisamente permite la ejecución de las normas constitucionales. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento dieciséis. En la Tercera Parte, Título primero "De la Jerarquía y Control del Orden Jurídico, Sección primera. "De la Supremacía de Constitución", el Artículo ciento cuarenta sustitúyase por el siguiente: "Artículo innumerado. La Constitución es la Ley Suprema del Estado. Las normas de inferior jerarquía deberán mantener conformidad con los preceptos constitucionales y no tendrán valor alguno si de cualquier modo estuvieren en contradicción con la Constitución o alteren sus prescripciones. El Tribunal Constitucional declarará la invalidez con efecto generalmente obligatorio". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Del Cioppo, tiene la palabra. -----

EL H. DEL CIOPPO ARAGUNDI. Señor Presidente: ¿Puedo utilizar mi intervención para hacer una observación también a artículos precedentes al actual? ¿Puedo hacer observaciones a dos artículos precedentes al que se acaba de leer?. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, proceda, señor Diputado Del Cioppo. -----

EL H. DEL CIOPPO ARAGUNDI. Señor Presidente: Considero que el proyecto de reformas ha obrado bien en tratar de mantener

el fuero para el mando militar. Creo que si existe fuero para la jerarquía de las funciones del Estado, como son el Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial y el Electoral, debe mantenerse también el fuero para el mando militar. En lo referente al Artículo ciento quince que acaba de preceder al ciento dieciséis en lo relativo a los permisos de portar armas para los ciudadanos, debe agregarse a más de las prohibiciones para las reuniones políticas, electorales y de corporaciones, para organizaciones subversivas, señor Presidente. Esto es importante si es que la Comisión da paso a que este artículo indeterminado conste en la Carta Fundamental, se debe poner como norma constitucional que se prohíbe el permiso de portar armas a ciudadanos que integren organizaciones subversivas en el Estado ecuatoriano, señor Presidente. Y en lo relativo al Artículo ciento dieciséis, que se refiere al control constitucional, el Partido Social Cristiano propone que el Tribunal de Garantías Constitucionales, y por ende también el Tribunal Constitucional, de acuerdo a este proyecto de reformas, queden eliminados y se traten las demandas constitucionales en la Sala de lo Constitucional, que es donde debe ser tratada toda demanda de violación a la Constitución de la República, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Raúl Baca, tiene la palabra.--

EL H. BACA CARBO. Observación para la Comisión, que se mantenga el texto del Artículo ciento cuarenta de la Constitución vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Pío Oswaldo Cueva. Diputado Delgado tiene la palabra. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: En este artículo primero, yo creo que es absurdo suponer de que las decisiones del Tribunal Constitucional, como se denomina ahora, o se pretende que se denomine, declarará la invalidéz con efecto generalmente obligatorio; es decir, si hay una norma que es inconstitucional, tiene que ser obligatoria la Resolución del Tribunal constitucional, pues, no puede ser generalmente, discrecional

mente inconstitucional una norma que violenta el cuerpo legal máximo de la República, esto en primer lugar. Yo creo que debe eliminarse la palabra: "generalmente", porque una es o no es inconstitucional, en el campo del derecho no cabe la flexibilidad, no es la Ley pues un germen o un elástico que puede estirarse de acuerdo a la conveniencia, es o no de acuerdo a la Ley, a la Ley constitucional-----

EL H. DELGADO JARA. Segundo, creo que debería llamarse el Tribunal de Garantías Constitucionales no el Tribunal Constitucional sino algo que garantice y en torno al artículo precedente, creo que a la luz de la historia es correcto eliminar la capacidad que puedan tener las fuerzas de lo que se llama la subversión que tiene dos sentidos, porque hay gentes que subvierten el orden y violan todas las leyes humanas y divinas, de asaltar el poder, asesinar y buscar una cantidad más de aspectos ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. -----

EL H. DELGADO JARA. ... que usted no quiere que siga enumerando. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento diecisiete. En el Artículo ciento cuarenta y uno eliminar la frase: "y los demás Tribunales de última instancia", "sustituir" en última y definitiva instancia" por "sobre la constitucionalidad del proyecto con obligatoriedad general". En donde se diga "Tribunal de Garantías Constitucionales", póngase "Tribunal Constitucional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Delgado, tiene la palabra. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Yo creo que lo correcto y lo más apropiado es hablar del Tribunal de Garantías Constitucionales, no Tribunal Constitucional solamente, debe ser el Tribunal de Garantías Constitucionales, es decir, el organismo que va a garantizar el hecho de que la Constitución

se va a respetar, yo creo que el nombre en los términos que tiene ahora la Constitución vigente es mucho más lógico. Y quisiera hacer dos observaciones sobre este artículo y los artículos que tienen que ver precisamente con el Tribunal de Garantías Constitucionales. Creo que se le debe devolver la capacidad que tenía para declarar la inconstitucionalidad de las leyes del Tribunal de Garantías, así como resoluciones y decisiones incluso administrativas, eso me parece que es lo menos que debe hacerse. Tercero, que debe haber una composición con representación social en el Tribunal de Garantías si es que hubiese habido un Tribunal de Garantías con las atribuciones que normalmente se las estableció cuando fue creado este organismo, se habría podido declarar la inconstitucionalidad de leyes como la de Modernización, Mercado de Valores, Reformas a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Libertades Religiosas, la Ley de Desarrollo Agrario y todas las otras normas inconstitucionales que no pudieron ser declaradas en esta calidad, porque lo primero que hicieron fue quitarle las atribuciones al Tribunal de Garantías y además no nominar los miembros que correspondían. Señor Presidente: Para la Comisión, creo por lo tanto en resumen, que debe ser Tribunal de Garantías Constitucionales con las atribuciones suficientes y en tercer lugar con una representación también diríamos de los diversos sectores sociales. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Vanegas, tiene la palabra.----

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ. Que en lugar de "Tribunal Constitucional" diga "Corte Constitucional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Vargas, tiene la palabra.----

EL H. VARGAS PAZZOS. Señor Presidente: Que se mantenga el nombre de Tribunal de Garantías Constitucionales. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento dieciocho. Elimínase el Artículo ciento cuarenta y dos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De lectura. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "De la Constitución vigente Artículo -
ciento cuarenta y dos. En caso de dudas sobre el alcance de
las normas contenidas en la Constitución, solo el Congreso
Nacional las interpretará de un modo generalmente obligato-
rio". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Gencon, tiene
la palabra. -----

EL H. GENCON CEDEÑO. Que quede el texto vigente en la Consti-
tución. El Ejecutivo en su permanente afán de minimizar al
Congreso, le quita esta facultad, cuando el Congreso Nacio-
nal es el único que puede interpretar de un modo generalmen-
te obligatorio, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Estuardo Hidalgo. Diputado Nei-
ra, tiene la palabra. -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Señor Presidente: El Presidente de la
República es colegislador, no es cointérprete de la Constitu-
ción. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Suárez, tiene la palabra. ----

EL H. SUAREZ MORALES. Señor Presidente: Subrayando muy inten-
samente, tal vez no con rojo, con azul, que se mantenga el
artículo vigente de la Constitución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ese es su color diputado. Diputado Puen-
te, tiene la palabra. -----

EL H. PUENTE DAVILA. Igualmente que se mantenga el Artículo
ciento cuarenta y dos, pero con ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con rojo o con azul, Diputado Puente.-

EL H. PUENTE DAVILA. Con rojo. Luego de la palabra "obligato

rio", cambiar el punto final por una coma y agregar, "mediante resolución aprobada en dos discusiones y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Gustavo Larrea, tiene la palabra. -----

EL H. LARREA CABRERA. Señor Presidente: Que se mantenga el Artículo ciento cuarenta y dos. Que se quite la palabra "generalmente", se mantenga con este aditamento para que sea de un modo obligatorio, por una razón básica, yo creo que este tipo de palabras que se introducen mañosamente en los proyectos permiten un campo de maniobra que es parte de lo que hace que esta Constitución vigente y el proyecto de Ley, realmente sean muchas veces usados e instrumentos para la maniobra política. Creo que debe mantenerse y debe ser parte de un proyecto de todos los colores. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Maldonado, tiene la palabra.--

EL H. MALDONADO RIVERA. Señor Presidente: El proyecto del - Ejecutivo es multidireccional en términos de liquidar estructuras del Estado, o en términos de anular la vigencia de determinados organismos. Aquí observamos y esto es gravísimo, cómo se pretende volver al propio Congreso, un organismo que aprueba leyes, pero que carece según la propuesta, de su condición y calidad para interpretar las leyes que aprobó. Esto es peligrosísimo, es enormemente grave y por eso con un rojo de patriotismo que se mantenga el Artículo ciento cuarenta y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que se mantenga. Diputado Raúl Baca, - tiene la palabra. -----

EL H. BACA CARBO. Señor Presidente: No solo que se mantenga, sino que la Comisión trate de aclarar algo que es importante. Se ha llegado a convenir que tenga el trámite de Ley también la interpretación, es decir, a través de una Ley interpretativa, pero esta Ley interpretativa no puede estar sujeta a

la aprobación del Presidente de la República y a la posibilidad de que la objete, esta Ley interpretativa del Congreso debe ser publicada en el Registro Oficial puesto que el Congreso es el único que puede interpretar la Constitución. Es evidente que han habido abusos del Congreso en el tiempo pasado y que ha cometido errores sustanciales en determinados casos al interpretar al Ley, pero eso no puede significar, que el Congreso pierda la calidad y la posibilidad de ser el único que interpreta las normas constitucionales. Gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Yanchapaxi, tiene la palabra.-

EL H. YANCHAPAXI CANDO. En la misma línea, señor Presidente y señores legisladores, el Artículo cincuenta y nueve del texto vigente literal ch) da la facultad exclusivamente al Congreso Nacional para interpretar las leyes. Por esto, la Ley Suprema solamente el Congreso puede interpretarla, que se mantenga en ese sentido el texto vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En rojo, en azul y en verde, que se mantenga. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento diecinueve. Sustitúya se la Sección segunda, del Título primero, de la Tercera Parte de la Constitución, por la siguiente: Sección segunda Del Tribunal Constitucional. Artículo innumerado. El Tribunal Constitucional con jurisdicción nacional tendrá su sede en Quito. Lo integrarán nueve vocales y sus respectivos suplentes. Los vocales del Tribunal Constitucional deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, estarán sujetos a las mismas prohibiciones y durarán cuatro años en sus funciones. Serán designados de la siguiente forma: a) Tres directamente por el Presidente de la República; b) Tres por el Congreso Nacional de fuera de su seno; y, c) Tres por la Corte Suprema de Justicia de fuera de su seno. No serán responsables por los votos que emitan y por las opiniones que formulen en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo. El Tribunal Constitucional elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vice presidente que durarán dos años en sus funciones, pudiendo

ser reelegidos". "Artículo innumerado. Para controlar el cumplimiento de la Constitución compete al Tribunal Constitucional: Uno) Conocer y resolver, previa la correspondiente demanda luego de oír a la autoridad o al organismo que los hubiese expedido, sobre la inconstitucionalidad, total o parcial, de las leyes, decretos-leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, regulaciones o acuerdos que se opusieren o afectaren a la norma constitucional, por su fondo o por su forma; Dos) Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública; Tres) Dictaminar sobre las objeciones de inconstitucionalidad que haya hecho el Presidente de la República, en el proceso de formación de las leyes; y, Cuatro) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley". "Artículo innumerado. La declaratoria de inconstitucionalidad causará ejecutoria y deberá ser publicada en el Registro Oficial, desde cuya fecha entrará en vigencia, dejando sin efecto la disposición y el acto declarado inconstitucional. La declaratoria no tendrá efecto retroactivo, ni de ella habrá recurso alguno". "Artículo innumerado. La Ley Orgánica determinará las normas para la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional y los procedimientos para su actuación". "Artículo innumerado. El Tribunal Constitucional informará anualmente por escrito al Congreso sobre el ejercicio de sus funciones". "Artículo innumerado. La demanda de inconstitucionalidad para el caso del numeral uno del artículo innumerado segundo del Artículo ciento diecinueve de esta reforma: a) El Presidente de la República; b) La Cámara del Senado o la Cámara de Diputados, previa resolución mayoritaria de sus miembros; c) La Corte Suprema de Justicia, previa resolución del Tribunal en Pleno; d) La Asociación de Municipalidades del Ecuador previa resolución de su directorio; e) El Consorcio de Consejos Provinciales previa resolución de su directorio; f) El Defensor del Pueblo; y, g) Los ciudadanos con el respaldo de al menos cinco mil firmas". Hasta ahí el Artículo ciento diecinueve. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Delgado, tenía alguna observación del artículo anterior?. Proceda. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: De paso haré una observación sobre este artículo. Del anterior, mire, yo quisiera coincidir con la apreciación de que no puede el Presidente de la República tener en sus manos la posibilidad de que el Congreso decida la interpretación de una Ley. Quiero recordar que cuando una Ley se promulga por parte del Congreso, el señor Presidente puede vetar parcialmente y el Congreso ratifica su decisión y aquello directamente va al Registro Oficial. Yo creo que la interpretación no debería estar en las condiciones que el señor Presidente de la República diga: "Señores yo no estoy de acuerdo con esta interpretación y vetar", creo que si es que hay una discusión en dos sesiones diversas y el Congreso da una interpretación, siendo el órgano que crea la Ley, esa debe ser la razón suficiente para el efecto de la interpretación de la Ley; además, no habla del Plenario de Comisiones, se está hablando del Congreso, es decir no puede ser el órgano sustitutivo del Congreso en Pleno, no es el Plenario, es el Congreso, primera cosa. Segunda cosa, sobre el Tribunal de Garantías Constitucionales, yo creo que es mejor en el caso del primer artículo innumerado la forma anterior de designación de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales donde había un delegado de los Municipios, había un delegado de los Consejos Provinciales había un delegado de los trabajadores...

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones diputado. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Estoy haciendo las observaciones, permíteme. La conformación actual, quiero indicar, es tres del Presidente de la República, tres de la Corte Suprema y tres del Congreso Nacional, yo creo que es inconveniente porque eso significa dejar dos de cada tres en manos de las fuerzas más agresivas normalmente. Otra observación en el mismo artículo, no debería ser más de cuatro años, razón porque al inicio de una gestión gubernamental casi siempre el control del Congreso es coordinado con el Presidente de la República. Si se nombra para cuatro años se queda prácticamente un Tribunal de Garantías que le dará la razón casi siempre al Poder Ejecutivo, y normalmente las

violaciones a las normas constitucionales se hace a través de la jerarquía de funcionarios que dependen del Ejecutivo. Por eso, creo que es mejor la composición anterior. En cuanto a las atribuciones, yo creo que es conveniente para la Comisión, que aparte de lo que se establece en este artículo innumerado se considere el texto de la Constitución antes de la reforma de diciembre de mil novecientos noventa y dos, dice así mismo, en el numeral dos del segundo artículo innumerado: "conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública", lo que puede afectar a un ciudadano y que está en contradicción palmaria con lo que determina el literal g) del último artículo innumerado de este Artículo ciento diecinueve, que dice que los ciudadanos para poder reclamar requieren la firma y el respaldo de cuando menos cinco mil firmas. ¿Cómo un empleado, un ciudadano que es afectado por una resolución administrativa requiere ir a conseguir cinco mil firmas para poder reclamar?. Yo no creo, señor Presidente, que eso sea lo correcto, creo que cualquier ciudadano ecuatoriano, cualquier entidad jurídica de este país, cualquier partido político podría acudir al Tribunal de Garantías y sencillamente hacer una reclamación de algo que es inconstitucional; si no tiene razón no hay ningún problema, pero si tiene razón yo creo que el Estado debería atender. Y, aquí se establece igualmente otro hecho que vale la pena señalar, dice "la declaratoria no tendrá efecto retroactivo ni de ella habrá recurso alguno", pero puede declararse la inconstitucionalidad de un acto que es motivo de reclamo y evidentemente en este caso tiene que surtir efecto, aunque la resolución administrativa se hubiese dado hace ocho o quince días o hace un mes o hace dos meses, digamos antes de la resolución; lo que es motivo de reclamación tiene que ser soldado. Entonces, con el criterio de que no es retroactivo, imagínese usted que diga muy bien pero para el futuro las resoluciones en este mismo sentido no valdrán, ésta como ya se dió en semanas anteriores o en meses anteriores tiene validez; no creo que tenga la menor lógica, señor Presidente. Y en cuanto a lo que significa las atribuciones o quienes pueden hacer estos reclamos, creo

yo que no debe de ninguna manera limitarse en la forma que se lo está haciendo; creo que cualquier ciudadano ecuatoriano que ve violentado sus derechos. En el caso del Artículo ciento diecinueve alguien violenta los derechos de cualquier ciudadano ¿cómo puede este ciudadano acudir a reclamar al Tribunal de Garantías y deberá previamente recoger cinco mil firmas? yo creo que es inconveniente en los términos que se plantea e insisto, creo que la composición debería ser como estaba antes de diciembre del noventa y dos, y las atribuciones yo pediría que se las coteje con las que estaba también antes de diciembre del noventa y dos, cuando decidieron eliminar las atribuciones del Tribunal de Garantías para cometer todo tipo de tropelías con la Constitución. Como observación para la Comisión, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputado Rodríguez, tiene la palabra. -----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Señor Presidente: Durante todo el texto del proyecto del Ejecutivo hemos constatado que las intenciones del Presidente de la República, sin lugar a dudas, es desconocer las facultades expresas normadas en la actual Constitución al Congreso Nacional; imponer o pretender imponer la voluntad del Ejecutivo, del Presidente de la República sobre los demás Poderes del Estado es una acción que no podemos permitir, y no hay mejor composición de un Tribunal de Garantías Constitucionales en donde precisamente las más amplias esferas de la sociedad ecuatoriana fundamentalmente de aquellas que recogen aspiraciones de sectores universitarios, populares, y de trabajadores, etcétera, estén representando en este Tribunal. En consecuencia, me permito sugerir para la Comisión las siguientes reformas al Artículo ciento cuarenta y cuatro de la actual Constitución: Planteamos que se reforme el inciso primero del Artículo -- ciento cuarenta y cuatro de la Constitución, que debe decir lo siguiente: "El Congreso Nacional elegirá a los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, por lo menos, previo informe de la Comisión de Asuntos Judiciales,

en la siguiente forma: Siete vocales por las siete primeras fuerzas políticas; Uno de las centrales de trabajadores legalmente reconocidas; uno por las organizaciones indígenas legalmente reconocidas; Uno en representación de las Universidades designado por el CONUEP; uno por las Cámaras de la Producción; los directores de los partidos políticos legalmente reconocidos, quienes tendrán únicamente derecho a voz". Esa es la sugerencia que planteamos para la Comisión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Vanegas, tiene la palabra.-----

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ. Que diga "la Corte Constitucional" y que sus miembros sean once principales y suplentes; insisto en manifestar que la Sala de lo Constitucional en actual vigencia en la Corte Suprema de Justicia, deje de ser para que la Corte Constitucional sea una sola y de última instancia, y que la Sala de lo Constitucional sea reemplazada por una Sala de la Familia, del Niño y de la Mujer. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Del Cioppo. Diputado Vargas, tiene la palabra. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. En este Artículo ciento diecinueve que se elimine la sección referente al Tribunal Constitucional y se mantenga el texto de la sección correspondiente de la Constitución vigente, y que más bien como recomendación a la Comisión, que se lo fortalezca más, otorgándole la capacidad de actuar de oficio. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Maldonado, tiene la palabra.--

EL H. MALDONADO RIVERA. Señor Presidente: Primero para apoyar la sugerencia de que se mantenga el artículo vigente, e incluso en lo que tiene que ver con la nominación del Tribunal de Garantías, que se tome en consideración lo que señala o señalaba la Constitución antes de las reformas. Como sugerencia, que la Comisión haga especial énfasis en establecer que el

Tribunal de Garantías Constitucionales tiene como función no controlar la aplicación de la Constitución, sino garantizar que la Constitución se aplique en la vida nacional. Controlar es una cosa, garantizar es otra, mucho más amplia que la vida de la Constitución en términos sociales. Señor Presidente: Agrego simplemente algo, que se sigue con la propuesta buscándose disminuir la capacidad de ejercer funciones al Congreso y la calidad del propio Congreso Nacional, buscando en contraparte erigir un poder Ejecutivo absolutista y total.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ciento veinte. Sustitúyase el Título segundo de la Tercera Parte de la Constitución, por el siguiente: "Título segundo. Interpretación y reforma de la Constitución. Sección Primera. De la Interpretación. Artículo innumerado. En caso de duda sobre el alcance de las normas contenidas en esta Constitución, solo el Congreso Pleno las interpretará de un modo generalmente obligatorio, mediante Ley Especial interpretativa, en dos debates en días distintos, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Una vez aprobada se enviará al Presidente de la República para su sanción u objeción". "Sección segunda. De la reforma. Artículo innumerado. Pueden proponer reformas a la Constitución el Presidente de la República, los Legisladores, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional y por iniciativa popular". "Artículo innumerado. El Congreso dividido en Cámaras conocerá y discutirá los proyectos de reformas constitucionales, siguiendo el mismo trámite previsto para la aprobación de las leyes. Requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara, o en su caso, del Congreso Pleno. Aprobado el proyecto de reforma, el Congreso lo remitirá al Presidente de la República para su sanción u objeción. En caso de que el Congreso Nacional niegue total o parcialmente el proyecto de reformas constitucionales, se estará a lo dispuesto en la sección creada en

la primera parte del Título segundo, de la primera parte - después de la Sección sexta que trata "De la Consulta Popular". Hasta ahí el Artículo ciento veinte. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Larrea.-----

EL H. LARREA CABRERA. Señor Presidente: Me voy a referir al Artículo ciento diecinueve, y también al ciento veinte. En relación al Artículo ciento diecinueve, señor Presidente, con su venia, si me permite leer. El Artículo innumerado di ce: "La declaratoria de inconstitucionalidad causará ejecu- toria y deberá ser publicada en el Registro Oficial, desde cuya fecha entrará en vigencia, dejando sin efecto la dispo- sición y el acto declarado inconstitucional. La declaración no tendrá efecto retroactivo ni de ella habrá recurso algu- no". Este artículo es una absoluta confusión, por lo que - planteo que debe ser eliminado. Con relación al Artículo - ciento veinte, que se elimine, el Artículo ciento veinte. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted. Diputado Daniel Alvarez, tiene la palabra. -----

EL H. ALVAREZ TENORIO. Señor Presidente: Se entiende que una Constitución debe ser redactada con términos claros, preci- sos. Dice en el Artículo innumerado: "En caso de duda sobre el alcance de las normas contenidas en esta Constitución, so- lo el Congreso Pleno las interpretará de un modo general- mente obligatorio", está por demás aquello de "generalmen- te" debe ser simplemente "de un modo obligatorio". Recomenda- ción para la Comisión. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Yanchapaxi, tiene la palabra.-

EL H. YANCHAPAXI CANDO. En el Artículo ciento veinte, señor Presidente, con su venia: "En caso de duda sobre el alcance de las normas contenidas en esta Constitución, solo el Con- greso Pleno las interpretará", pero a continuación en la par- te final dice: "Una vez aprobadas se enviará al Presidente

de la República para su sanción u objeción" y eso está en contraposición, si es una facultad exclusiva del Congreso Nacional, ¿Cómo se envía al señor Presidente para que lo sancione o lo objete? Debería decir en la parte final "que una vez aprobada se enviará al Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Harry Alvarez, tiene la palabra. -----

EL H. ALVAREZ GARCIA. Señor Presidente: Comparto el criterio que ha sostenido el Diputado Reyhaldo Yanchapaxi, porque puede ocurrir que el Ejecutivo, independientemente de quien ejerza la Presidencia de la República, nos mande a interpretar una norma constitucional y el Congreso Nacional en dos debates en días distintos y con las dos terceras partes proceda a dar su interpretación, pero remitir otra vez al Ejecutivo para que nos la objete parcial o totalmente resultaría contradictorio, ya que es el Congreso Nacional el único organismo que puede interpretar obligatoriamente una norma constitucional. De suerte que comparto el criterio en cuanto al proyecto de reformas constitucionales, eliminar: "Una vez aprobada se enviará al Presidente de la República para su sanción u objeción", porque ya no cabría. Como observación para la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Pascual Del Cioppo, tiene la palabra. -----

EL H. DEL CIOPPO ARAGUNDI. Señor Presidente: Si me permite regresar al artículo anterior, porque estaba en una entrevista. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está usted permitido. -----

EL H. DEL CIOPPO ARAGUNDI. Yo vuelvo a insistir en la observación que hace el bloque parlamentario Social Cristiano, sobre la necesidad de que la Sala de lo Constitucional sea el organismo para recibir las demandas de asuntos constitucionales presentadas por la ciudadanía, en algo si estoy de

acuerdo, poco siempre, en algo de vez en cuando con el Dipu-
tado Delgado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones, Diputado. -----

EL H. DEL CIOPPPO ARAGUNDI. Sobre que los ciudadanos con el respaldo de al menos cinco mil firmas puedan presentar deman-
das constitucionales, hay algunas provincias en que su pobla-
ción va de entre diez mil y cincuenta mil personas, si habla-
mos de cinco mil firmas estamos hablando en algunos casos -
del cincuenta por ciento de la población total para poder pre-
sentar alguna demanda constitucional ante el Tribunal respec-
tivo. Yo creo que esto de poner una base de firmas o una ba-
se de respaldo está demás. Por lo tanto, sugiero que se man-
tenga en ese aspecto como está el artículo actual de la Cons-
titución vigente. Yo voy a proponer sobre la competencia de
la Sala de lo Constitucional que ha presentado el Partido So-
cial Cristiano y voy a dar lectura para que recoja como ob-
servación la Comisión. En lo que corresponde a la Corte Supre-
ma de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional, es
"efectuar el control constitucional y resolver sobre los re-
cursos de amparo constitucional que le fueren sometidos a su
consideración; en consecuencia, le compete primero, conocer
y resolver las demandas que se presentaren sobre leyes, decre-
tos-leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, regulaciones,
acuerdos, ordenanzas que fueren inconstitucionales por el fon-
do, por la forma y suspender total o parcialmente sus efectos.
Si la resolución que adopte la Sala de lo Constitucional sus-
pendiere la vigencia de cualquiera de las normas referidas,
será elevada ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón. Diputado Castelló acompañeme unos
diez minutos más le suplico, porque estamos con el quórum jus-
to. Diez minutos más. Gracias. Continúe Diputado Del Cioppo.-

EL H. DEL CIOPPPO ARAGUNDI. "... será elevada en consulta al
Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Dos) Conocer
las quejas que formulare cualquier persona natural o jurídica

contra los actos de las autoridades públicas que violaren sus derechos y libertades garantizadas por la Constitución. Si el Tribunal encontrare fundado el reclamo observará a la respectiva autoridad. Si incumpliere su resolución dispondrá la remoción del funcionario y la aplicación de las demás sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; y, Tres) Las resoluciones del Tribunal Pleno y de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su caso, en materia de control constitucional no tendrá efectos retroactivos". Esa es la observación para que la Comisión la recoja, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rodrigo Suárez, tiene la palabra. -----

EL H. SUAREZ MORALES. Señor Presidente: Mi insistencia para que se mantenga el Artículo ciento cuarenta y dos, era precisamente para que quede perfectamente claro que en la nueva forma como se presenta, como una sección especial o de la interpretación de la Ley, se establecía el mismo principio que está precisamente establecido en el Artículo ciento cuarenta y dos, pero con ese aditamento que es inaceptable ciertamente de que una interpretación de la Constitución tenga que ir al Ejecutivo para ser aprobada o vetada. De manera que, coincidente con mi criterio, yo estoy de acuerdo en que si la Comisión acepta que se establezca esto de la reforma en una sección distinta, se conserve el texto del Artículo ciento cuarenta y dos, o sino que permanezca como insitimos el texto de la Constitución vigente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Delgado, tiene la palabra.---

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Yo quisiera plantear la siguiente redacción en torno al Tribunal de Garantías: Uno) Velar por el cumplimiento de la Constitución para lo cual excitará a las autoridades y demás funcionarios de la administración pública; Dos) Formular observaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas, o resoluciones dictadas con violación a la Constitución y a las leyes,

luego de oír a la autoridad u organismo que lo hubiese expedido. Tres) Conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica, por quebrantamiento de la Constitución, que atente contra los derechos y libertades garantizados por ella, y de encontrarlas fundadas observar a la autoridad y organismo respectivo como se observa en el numeral anterior. Se declara especialmente punible el desacato de las observaciones del Tribunal, pudiendo inclusive pedirse la remoción de quien o quienes incurran en el mismo, al respectivo superior jerárquico sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar". Y adicionalmente: "Cuando el acusado de quebrantamiento constitucional fuere uno de los funcionarios comprendidos en el Artículo cincuenta y nueve de la Constitución, elevará el expediente con su respectivo dictamen al Congreso; y, cuando el desacato fuere cometido por un organismo colectivo, se determinarán las responsabilidades individuales. Las leyes reglamentarán el ejercicio de estas atribuciones y los límites de la competencia del tribunal respecto de los órganos jurisdiccionales ordinarios; Cuatro) Suspender total o parcialmente en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los efectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas, o resoluciones que fueren inconstitucionales por la forma o por el fondo", destaco, señor Presidente, "suspender total o parcialmente en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte". Cinco) Conceder licencia temporal para la salida del Presidente de la República en receso del Congreso Nacional; y, las otras que determine la Ley". En lo fundamental, es el texto de la Constitución antes de las reformas de mil novecientos noventa y dos y en cuanto al Artículo ciento veinte que aquí se plantea, yo creo que no es lo mismo interpretar que reformar la Constitución; reformar la Constitución es cambiar el contenido, cambiar la forma y el fondo de la Ley máxima del país, y aquí se quiere dar en la proposición del señor Presidente de la República o de los famosos notables, notables por las incongruencias, estamos determinando que aquí se plantea que la posibilidad de interpretar es igual que reformar, porque no solo que se requiere los dos tercios, sino que además el visto bueno del señor Presidente de la República. Por lo tanto, señor Presi-

dente, ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. -----

EL H. DELGADO JARA. Estoy observando, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¡No! Está argumentando diputado, usted y yo sabemos que usted está argumentando. Observaciones, por favor, diputado. -----

EL H. DELGADO JARA. Señor Presidente: Estoy observando, disculpe. Señor Presidente: Creo por lo tanto, que son absolutamente pertinentes las observaciones de los señores legisladores de que no puede el señor Presidente de la República vetar la interpretación, porque no es lo mismo que reformarla. Y, señor Presidente, como en el segundo Artículo innumerado, yo creo que debería determinarse de qué manera se puede viabilizar la iniciativa popular. Yo si creo que para recoger todas las iniciativas debería establecerse que una proposición de Ley para que se acoja al criterio de iniciativa popular, tenga mil firmas de respaldo, no más. En el caso de quienes no sepan firmar, pueden votar no digamos pueden apoyar determinado proyecto; y, el último Artículo innumerado sobre la cuestión de las dos cámaras, y otros aspectos adicionales, creo que debería eliminarse. Como usted puede verificar han sido estrictamente observaciones. Muchas gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Argumentaciones y observaciones. Nunca pensé que podría decir esta semana, señores diputados, disposiciones transitorias. El Congreso está cumpliendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposiciones transitorias. Primera: En el plazo de cien días de promulgadas estas reformas, el Congreso Nacional expedirá la Ley Orgánica necesaria para el funcionamiento del Tribunal Constitucional y reformará las leyes orgánicas de la Función Legislativa y de la Función Judicial. Mientras no se expidan las leyes o reformas legales referidas, cada uno de los organismos queda facultado para expedir el estatuto transitorio necesario para su organiza-

ción y funcionamiento". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones? Diputado Carlos Vallejo, tiene la palabra. -----

EL H. VALLEJO LOPEZ. Señor Presidente: Para sugerir algo, yo considero que lo que es conveniente en las disposiciones transitorias es leer todas y no es necesario hacer observaciones, porque las disposiciones que sean transitorias tienen relación al texto de la Constitución. Si la Comisión va a trabajar un texto, que lo va a reformar con las observaciones que se han hecho, es obvio entender que tendrá unas disposiciones transitorias acordes a ese nuevo proyecto, y lo leamos sin observaciones. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Raúl Baca. Hay muchos diputados que piensan que no, pero quisiera conocer el criterio del Diputado Raúl Baca. -----

EL H. BACA CARBO. Creo que estamos tan cerca de terminar que vale la pena leer artículo por artículo. Y en el primer Artículo mi observación es que se suprima esto que ya está dado en calificarse como el síndrome de los cien días para efecto de la elaboración de esta Constitución. El tiempo fijado a través de la consulta se ha convertido en una manía permanente por parte de los proponentes para efecto de fijarle al Congreso los cien días de plazo para todo. Que se elimine. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Diputado Vargas Pazzos, tiene la palabra. -----

EL H. VARGAS PAZZOS. Como un pedido, señor Presidente, que considerando que no sabemos cuál va a ser después del segundo debate el documento constitucional que aprobemos aquí en el Parlamento, yo creo que estas transitorias no tienen valor, deben ser eliminadas y que en su oportunidad la Comisión elabore las transitorias fundamentales y necesarias para fines de este proyecto constitucional. Gracias, señor Presiden

te. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted. Diputado Gencón, tiene la palabra. -----

EL H. GENCON CEDENO. Apoyando el planteamiento del Diputado Vallejo y del colega diputado también, señor Presidente. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura a todas las disposiciones transitorias señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. En el plazo de cien días de promulgadas estas reformas, el Congreso Nacional dictará las reformas a las Leyes de Elecciones y Partidos Políticos". "Tercera. Hasta que se dicte la Ley que regule el ejercicio de la iniciativa popular, la presentación de proyectos de Ley y reformas a la Constitución, requerirá de un número de ciudadanos que no sea inferior al uno punto cinco por ciento de los inscritos en el último padrón electoral". "Cuarta. La Defensoria del Pueblo funcionará en el plazo de treinta días desde la vigencia de la presente reforma constitucional. Por consiguiente, ninguna autoridad podrá incumplir los mandatos establecidos en la presente reforma Título segundo, Sección segunda, Parágrafo tercero de la Primera Parte de esta Constitución. El Congreso Nacional, en el plazo perentorio de cien días dictará la correspondiente Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. De no hacerlo en dicho plazo, el Presidente de la República expedirá el Estatuto provisional hasta que se expida la Ley". "Quinta. Hasta que se integre el Senado, el trámite para la formación y sanción de las leyes se regirá por lo dispuesto en la Sección segunda, del Título primero, "De la Función Legislativa", de la Segunda Parte de la Constitución vigente antes de estas reformas". "Sexta. El Consejo Nacional de la Judicatura se integrará en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta reforma. Si vencido este plazo no se hubieren hecho todas las designaciones, se faculta al Presidente de la República para efectuarlas, por el período fijado en estas Reformas. Para este efecto, el Presidente de la Corte Supre

ma de Justicia dictará los instructivos necesarios para las designaciones de Consejeros". "Séptima. El Consejo Nacional de la Judicatura reordenará la integración de las Salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia dentro de los siguientes treinta días de su conformación, con tres Ministros, en cada una, de acuerdo a lo dispuesto en estas reformas". "Octava. La Corte Suprema de Justicia será renovada parcialmente, en una tercera parte, cada tres años, contados desde la fecha de integración señalada en la séptima disposición transitoria". "Novena. Mientras no se haya creado por Ley un organismo del Estado, con el objeto de vigilar y controlar las instituciones administrativas de fondos de pensiones o equivalentes, estas funciones corresponden a la Superintendencia de Bancos". "Décima. Los actuales funcionarios de todas las instituciones que tienen que reestructurarse de acuerdo a esta Constitución, continuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados de acuerdo con lo previsto en estas reformas". "Decimoprimera. El Presidente de la República, el Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia nombrarán sus respectivos Vocales del Tribunal Constitucional dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de estas reformas, quienes durarán en sus funciones hasta las designaciones que se hicieren luego del inicio del próximo período Presidencial, pudiendo ser reelegidos. Los bienes y recursos del Tribunal de Garantías Constitucionales pasarán de inmediato al Tribunal Constitucional y a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo al decreto que dicte el Ejecutivo". "Decimosegunda. A partir de la vigencia de estas reformas, los comités de empresa, sindicatos y otros organismos laborales, así como los contratos colectivos celebrados en cualquiera de las Instituciones que conforman el sector público, señalados en el primer artículo innumerado de la Sección "Del Sector Público" de estas reformas, comprenderán y ampararán únicamente a los obreros. Decimotercera. Las fechas de las elecciones de mil novecientos noventa y seis se regirán por las normas vigentes con anterioridad a estas reformas constitucionales. El Presidente y Vicepresidente elegidos en mil novecientos noventa y seis, se posesionarán el diez de agosto de mil novecien

tos noventa y seis y durarán en funciones hasta el segundo domingo de febrero del año dos mil uno". "Decimocuarto. La distribución distrital que efectuaren los Consejos Provinciales y Consejos Municipales servirá de base para la elección de Consejeros y Concejales desde las elecciones de mil novecientos noventa y seis". "Decimoquinta. El Presidente y el Vicepresidente de la República en actual ejercicio, al entrar en vigencia esta Constitución, no podrán ser inmediatamente reelegidos, sino después de un período". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Observaciones a las transitorias? Diputado Iván Rodríguez, tiene la palabra. -----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Una sugerencia, que estas disposiciones sean analizadas por la Comisión, de acuerdo a los planteamientos y sugerencias hechas durante la lectura de todo el proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Raúl Baca, tiene la palabra.--

EL H. BACA CARBO. Una observación específica a la octava disposición transitoria no puede ser transitoria, sino permanente. Lo que se está señalando es que la Corte de Justicia será renovada parcialmente en una tercera parte cada tres años, contados desde la fecha de integración señalada en la séptima disposición transitoria. Si quedara como transitoria no quedarían establecidos los mecanismos de la renovación en cada ocasión, cada tres años por la tercera parte. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Vanegas, tiene la palabra.---

EL H. VANEGAS ARMENDARIZ. Que siempre que se traten las disposiciones transitorias en lugar de "Tribunal Constitucional" diga "Corte Constitucional". Que se suprima la palabra "especializada" en la disposición séptima; y, finalmente, que se suprima íntegramente la disposición transitoria octava, porque estimo que la Corte Suprema de Justicia no debe

ser renovada parcialmente sino íntegramente, porque no se puede jugar como se hizo en la última renovación por sorteo, porque no se puede sortear el talento. Esas son mis observaciones, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones. Señor Secretario informe, ¿hay considerandos? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. No, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiendo considerandos, pase el proyecto de Reformas Constitucionales del Ejecutivo a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo. Trámite del proyecto de Ley Especial de Reactivación Económica y Social del Austro". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Constan en Secretaría los informes pertinentes? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe para segundo debate de la Comisión reposa en Secretaría, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿El informe del Ministro de Finanzas? --

EL SEÑOR SECRETARIO. A la Secretaría no ha llegado y a la Comisión que es a donde debería haber llegado, no conozco, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Susana González, tiene la palabra. -----

LA H. GONZALEZ DE VEGA. Señor Presidente: El Partido Social Cristiano al presentar estos proyectos de Ley en beneficio del Austro, que no busca sacar réditos políticos sino beneficiar realmente a la población de nuestra región que está

severamente afectada y crear nuevos escenarios sociales y económicos que beneficien significativamente a estas provincias. De allí, que en vista de que el Ministro de Finanzas aún no ha enviado el informe respectivo y está dentro del plazo correspondiente, solicito muy comedidamente y en vista de que el Ministro a su vez hoy se ha comprometido a enviar en los próximos días, solicito que no sea tratado el día de hoy, porque lo que nos interesa en lo posible es que las leyes sean aprobadas y no vetadas por el Presidente de la República. Y, en cuanto al otro proyecto, que no requiere del informe del Ministerio, consideraríamos que ambos ya podrían estar en la próxima sesión de este Plenario. También aprovecharía para pedirle a usted de la manera más comedida, señor Presidente, que en vista de que el próximo tres de noviembre la ciudad de Cuenca celebra ciento setenta y cuatro años de su Fundación, a través de Secretaría, se haga un Acuerdo y que sean todos los Diputados de la Provincia de Azuay, los delegados para la entrega del mismo en la sesión solemne que se realice en la ciudad de Cuenca el tres de noviembre, de acuerdo al texto que he entregado al señor Secretario. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretaría proceda en los términos solicitados por la Diputada Sucana González. Diputado Harry Alvarez, tiene la palabra. -----

EL H. ALVAREZ GARCIA. Señor Presidente, señores legisladores: El Congreso Nacional ha procedido a dar lectura de acuerdo a su Ley y Reglamento, al proyecto de Reformas Constitucionales una ardua tarea, para que las observaciones que hemos planteado, sean revisadas dentro del seno de la Comisión y entregar en el menor tiempo posible al Congreso ecuatoriano, el debate respectivo para continuar nosotros con la tarea que nos ha impuesto el pueblo ecuatoriano. La agenda del Congreso Nacional implica también la designación de los miembros del Tribunal Supremo Electoral, del Tribunal de Garantías Constitucionales, de lo que conocemos, tanto el Ejecutivo, cuanto la Corte Suprema de Justicia no han remitido al Congreso ecuatoriano las ternas respectivas que permitan cumplir con la

agenda y con la convocatoria formulada para el Congreso Extraordinario. Por estas razones, señor Presidente y señores legisladores, mociono para que el Congreso ecuatoriano en su carácter extraordinario se lo suspenda hasta el día lunes siete de noviembre, y continuar con la agenda para que los días lunes y martes de la siguiente semana, las Comisiones Legislativas Permanentes continúen con su tarea de trabajo en beneficio del pueblo ... señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados: Está planteada una moción de suspensión de las sesiones del Congreso Extraordinario, para reanudar el tratamiento de la agenda en todos sus puntos, a partir del día lunes siete de noviembre. Sobre la moción presentada, señor Secretario, tome votación. Diputado Rodríguez, tiene la palabra. -----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN. Señor Presidente: Si bien es cierto, uno de los principales objetivos de este Congreso Extraordinario es el fusionar las tareas elementales propias del Congreso Nacional, como es legislar y fiscalizar. Hemos dado un paso importante en nuestra opinión, hemos fiscalizado, hemos iniciado una tarea de legislación o legislativa, se ha dado cumplimiento al primer paso propio de la aprobación futura o no de un proyecto de reformas a la Constitución emitida por el Presidente de la República al Congreso Nacional y si una de las tareas elementales cumplida hasta los actuales momentos por el Congreso Nacional, ha sido de que el Congreso ha dado una tónica diferente de responsabilidad en el cumplimiento de su deber, de sus obligaciones como tales, hemos trabajado durante todos los días, no ha habido cansancio que determine o que impida el trabajo de este Congreso Nacional. Esa tónica tiene que continuar, señor Presidente. En consecuencia, nuestro partido, el bloque de diputados del Movimiento Popular Democrático, señala la necesidad impostergable de que el Congreso Nacional inicie el juicio político al Ministro de Salud, que más allá de pensar en el Ministro como persona, y que sin tratar de hacer a un lado sus responsabilidades como tal, nos preocupa que el país conozca las barbaridades que se han cometido en el área de la

salud, los conflictos que están suscitándose en los actuales momentos, como el paro de los trabajadores y servidores de la salud que no se da una solución por la intransigencia del Ministro de Salud actual. Frente a ello, señor Presidente, nuestro partido señala y plantea que este Congreso no se suspenda, sino que el día lunes treinta y uno se inicie con el juicio político al Ministro de Salud. Esa moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Sobre su moción Diputado Alvarez, el Diputado Neira, tiene la palabra. -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Señor Presidente: A nombre del bloque legislativo Social Cristiano quiero apoyar la moción planteada por el Diputado Harry Alvarez y lo hago con el convencimiento de que este Congreso Nacional está cumpliendo a cabalidad con su cometido, esa suspensión que se plantea no es para descansar, es para duplicar o triplicar el espíritu de trabajo que reina en este Congreso Nacional. Quiero destacar la seriedad y la responsabilidad con la que se está trabajando en este quizás el más grande desafío que tiene el Congreso en estos años de democracia, quiero expresar como Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, mi satisfacción profunda y la de todos los miembros de la Comisión, por la coincidencia que hemos encontrado entre lo discutido al interior de la Comisión de Asuntos Constitucionales y las observaciones que se ha hecho a lo largo de estos cuatro días de intenso trabajo. Quiero sumarme y apoyar la moción del Diputado Alvarez y hacer votos porque ese espíritu de trabajo siga reinando en todos los señores legisladores, a fin de cumplir dentro del plazo impuesto por el pueblo, el desafío de ofrecerle una nueva Constitución acorde con los tiempos modernos. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pues dice usted bien, señor Diputado. La prensa, la opinión pública ha recogido la actuación de este Congreso en su misión fiscalizadora y legisladora que continuará en ambos parámetros indeclinablemente, no solamente la Comisión de Asuntos Constitucionales, las demás Comisiones deben trabajar y arduamente en los dos días hábiles que tene-

mos en la próxima semana. De tal manera, que creo que la Cá
mara deberá decidir sobre la moción presentada. Tome vota-
ción, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a
favor de la moción propuesta por el Diputado Harry Alvarez,
que se sirvan levantar el brazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuénteme exactamente los votos. Procla-
me los resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cuarenta y un legisladores a favor, de
cuarenta y nueve presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputados, más allá de reiterar el or
gullo que siento, de haber tenido el honor de presidir esta
sesión del Congreso, los convoco para el día lunes siete a
las cuatro de la tarde, para continuar con la agenda de fi
calización y legislación. Gracias. -----

V

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declara clausurada la sesión a las veín-
tiún horas veinte minutos. -----

ARCHIVO

Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Gilberto Vaca García
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Roberto Muñoz Avilés
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LRG/rgp.